

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2025-020

Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República (en adelante Constitución), determina: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define a las empresas públicas como *“entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que, el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP determina las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, y entre otras consta: *“8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en su artículo 52, establece: *“El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia”;*
- Que,** el artículo 434 del Código del Trabajo, señala que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad el mismo que será renovado cada dos años;
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales”;*

- Que,** el Decreto Ejecutivo 2393 de 17 de noviembre de 1986, en el artículo 1 establece *"...Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo";*
- Que,** los numerales 8 y 12 del artículo 11 del Decreto 2393 de 17 de noviembre de 1986, señalan que: *"8. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo...";* y, *"12. Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos serán de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la empresa, dejando constancia de dicha entrega";*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 237, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; la referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del artículo 220;
- Que,** el instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores, Acuerdo Ministerial No. 135-2017, en sus artículos 1, 2, 10 y 12 indica: *"...El objeto del presente Acuerdo es normar el registro, aprobación y reporte de obligaciones laborales, (...) seguridad, salud en el trabajo y gestión integral de riesgos ante el Ministerio del Trabajo (...) Este Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, tanto del sector público, privado y las organizaciones de la economía popular y solidaria; así como, para trabajadores y servidores públicos (...) El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a los siguientes temas: b) Reglamento de Higiene y Seguridad (...) Del procedimiento de registro, reporte y solicitudes de aprobación.- El procedimiento para el registro, reporte y solicitud de aprobación de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, conforme la normativa legal vigente, se lo realizará en la plataforma informática habilitada en la página web institucional, del Ministerio del Trabajo, en la misma el usuario externo encontrará los manuales de uso e instructivos, que serán de cumplimiento obligatorio para el empleador (...)"*;
- Que,** mediante memorando No. EPMMQ-GT-DSSO-2023-0010-M de 30 de enero de 2023, la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, manifiesta: *"(...) Con memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0026-M, de fecha 20 de enero de 2023, la Gerencia Jurídica responde lo siguiente: "El artículo 434 del Código de Trabajo previamente citado, señala que los empleadores que cuenten con más de 10 trabajadores están en la obligación legal de elaborar y aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad ante el Ministerio del Trabajo; a ello, es preciso indicar que la EPMMQ, a esta fecha, tiene tan solo 4 trabajadores bajo la modalidad Código de Trabajo; por lo cual, no se evidencia la obligatoriedad de contar con la normativa antes referida".*
En este sentido la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, realizó una consulta a través de correo electrónico al Ministerio de Trabajo, específicamente a la Mgs. María Cecilia Peña Paz Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, en lo que refiere a la actualización y aprobación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en donde se manifestó lo siguiente: (...)

"...En ese sentido esta cartera de Estado ha diseñado el módulo de Salud y Seguridad en el Trabajo a fin de que empresas e instituciones reporten las obligaciones dispuestas en normativa, en ese sentido el sistema informático contabiliza el número de contratos laborales registrados en el sub módulo de trabajador y actas de finiquito y el número de servidores públicos registrados en los sistemas SIITH y EP Registro según corresponda, si la población trabajadora, sea cualquiera el régimen de contratación laboral, excede los 10 trabajadores deberá cumplir con el reporte de las obligaciones dispuestas en normativa, entre ellas la elaboración y aprobación del reglamento de higiene y seguridad en el trabajo...". Con estos antecedentes la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de cumplir con la normativa antes indicada, solicito de la manera más comedida se revise el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad (...)";

Que, con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-004 de 15 de marzo de 2023, el Gerente General de la época, expidió el "Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", mismo que entraría en vigencia con la aprobación del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución No. MDT-RHS2023257843 el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito";

Que, mediante memorando No. EPMMQ-GT-DSSO-2025-0412-M de 23 de septiembre de 2025, la Directora de Seguridad y Salud Ocupacional de la EPMMQ designó al servidor público, James Edmundo Jaramillo Abad, lo siguiente: *"(...) delegan las acciones necesarias para el desarrollo y/o actualización del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito"*;

Que, con memorando No. EPMMQ-GT-DSSO-2025-0500-M de 07 de noviembre de 2025, el Director Seguridad y Salud Ocupacional (E) remitió el proyecto de resolución con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

Que, el 13 de noviembre de 2025, mediante memorando No. EPMMQ-GJ-2025-1019-M, la Gerente Jurídica realizó ajustes al reglamento y solicitó al Director de Seguridad y Salud Ocupacional (E) contar con la revisión de la Dirección de Desarrollo Organizacional;

Que, con memorando No. EPMMQ-GT-DSSO-2025-0227-M de 13 de noviembre de 2025, el Director Seguridad y Salud Ocupacional (E) solicitó a la Dirección de Desarrollo Organizacional su validación sobre el proyecto de resolución con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

Que, el 18 de noviembre de 2025, mediante memorando No. EPMMQ-DDO-2025-0926-M, el Director de Desarrollo Organizacional manifestó *"el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito se encuentra validado para continuar con el proceso de presentación ante el Ministerio de Trabajo"*;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

Artículo 1. – Expedir el “Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” el cual se incorpora como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 434 del Código de Trabajo, el "Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" deberá ser renovado cada dos años. Para tal efecto, la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional deberá gestionar, con la debida antelación, el proceso de aprobación ante el ente rector correspondiente para su renovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo trabajador/servidor público, contratista y proveedor de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, deberá dar estricto cumplimiento y observancia del presente Reglamento, y sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades laborales, y entrará en vigor una vez que fuera aprobado por el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito la socialización de la presente resolución a todo el personal de la institución.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ, así como la exhibición permanente del “Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, en lugares visibles de la institución.

CUARTA: Encárguese a la Dirección de Desarrollo Organizacional, la entrega de un ejemplar físico o digital del presente reglamento a todo personal que ingrese a la EPMMQ en calidad de trabajador o servidor público.

QUINTA: Encárguese a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional el registro del “Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, en la página del Ministerio del Trabajo en el sistema que corresponda.

SEXTA: Encárguese a la Dirección Administrativa la socialización del presente reglamento con los contratistas y subcontratistas que tengan contrato con la EPMMQ.

SÉPTIMA: Encárguese a la Gerencia Jurídica de la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito incorporar en el reporte de normativas el presente reglamento, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez que el Ministerio del Trabajo apruebe el “Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, la Dirección de Seguridad y Salud

Ocupacional, informará de aquello a la Gerencia General, Secretaría General, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación Social, Dirección Administrativa y Gerencia Jurídica.

SEGUNDA: Una vez aprobado el presente “Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” por el Ministerio del Trabajo, la Dirección de Comunicación Social, Secretaría General, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección Administrativa y Gerencia Jurídica procederán conforme lo establece las Disposiciones Generales de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo cuanto instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente y en especial la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-004 de 15 de marzo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente resolución entrará en vigor a partir de la aprobación del Ministerio del Trabajo.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
C.C. 091477403-9

ROL	NOMBRE	CARGO/PUESTO	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	MSc. Oscar André Romero Cárdenas	Coordinador de Procesos 2 de la Gerencia Jurídica	
Revisado por:	Dra. Jimy Alexandra Salazar Mejía	Gerente Jurídico	
Revisado y aprobado por:	James Edmundo Jaramillo Abad C.C. 110295051-4	Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo Empresa Pública Metropolitana Metro De Quito	



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

2025-2027

Este documento contiene la primera versión del “Reglamento de Higiene y Seguridad” de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

El presente documento no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotográfico, grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito- EPMMQ.

© 2025. Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ.
Todos los derechos reservados

Tabla de contenido

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN	9
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	9
CAPÍTULO I.....	10
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	10
EL EMPLEADOR TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.....	10
OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	12
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES.....	12
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	13
PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES	14
<i>Prohibiciones del empleador.</i>	14
PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES	15
FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	16
LAS FUNCIONES DEL PROFESIONAL MÉDICO.....	17
OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS	20
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES.....	20
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	20
CAPITULO II.....	21
GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO	21
ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES	21
DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS EN EL LUGAR Y/O CENTRO DE TRABAJO.....	22
GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EPMMQ.....	22
RIESGOS FÍSICOS	26
RUIDO.....	27
RADIACIONES NO IONIZANTES	28
<i>Calor</i>	29
<i>Frío</i>	30
<i>Iluminación:</i>	30
<i>Riesgos Químicos</i>	31
<i>Riesgos Biológicos</i>	33
<i>Los riesgos de seguridad</i>	34
TRABAJO ESPECIAL Y PERMISOS DE TRABAJO.....	36
<i>Riesgos mecánicos</i>	38
<i>Riesgos eléctricos:</i>	42
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD.	46
PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS	49
GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO	51
CONTROL Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	52
APTITUD MÉDICA LABORAL	53
PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS.....	53
PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	54
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS GENERALES.....	54

REGISTROS INTERNOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	55
CAPÍTULO III.....	55
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	55
CAPÍTULO IV:	57
REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES	57
REGISTRO DE ESTADÍSTICAS.....	57
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.	57
GUÍA ESPECÍFICA PARA INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES	57
CAPITULO V	60
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	60
INFORMACIÓN.....	60
CAPACITACIÓN.	60
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORARLES.	60
ENTRENAMIENTO.....	61
CAPÍTULO VI	61
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....	61
INCUMPLIMIENTOS.....	61
SANCIONES.....	61
DEFINICIONES	62
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	67

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

1. Registro único de contribuyentes (RUC)	1768164650001
2. Razón Social	Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito
3. Actividad Económica	Otras actividades de la administración pública en general
4. Nivel de Riesgo	H4921.O1 Riesgo Medio
5. Tamaño de la Empresa / Institución	Grande
6. Dirección de los Centros de Trabajo	1
7. Número de puestos de Trabajo	292
8. Número de Centros de Trabajo	1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 1.- Objeto**

Contar con un instrumento que establezca las medidas de regulación en materia de Seguridad y Salud de los trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes de la EPMMQ a través de planes de seguridad y salud, programas de capacitación y medidas de prevención y corrección de riesgos laborales que se presentan en la empresa.

El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Cumplir y hacer cumplir la política establecida por la EPMMQ en lo referente a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, a todos sus trabajadores;
2. Velar por condiciones de trabajo seguras, para el desarrollo de las actividades de los trabajadores de la EPMMQ;
3. Desarrollar e implementar programas, planes y acciones en temas generales y específicos que tengan como finalidad la promoción de la salud de los trabajadores y la prevención de los riesgos del trabajo;
4. Promover el compromiso y cooperación de todos los trabajadores para la aplicación permanente de las normas de prevención de riesgos laborales, incidentes, accidentes laborales y presuntas enfermedades profesionales, mediante la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional;
5. Proporcionar los equipos de protección personal y colectiva adecuados, así como capacitar a los trabajadores en la obligatoriedad del uso de estos;
6. Establecer sanciones para los trabajadores por el incumplimiento del presente reglamento, y normativa prevista para la prevención de riesgos laborales; y,
7. Capacitar permanentemente a trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para trabajadores, contratistas, subcontratistas y toda persona que labore en las áreas de responsabilidad de la EPMMQ, así como, a las personas que visiten las instalaciones o vinculadas mediante pasantías, prácticas preprofesionales o profesionales.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La EPMMQ, desarrolla, implementa y administra el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con la finalidad de precautelar la seguridad y salud de nuestros trabajadores y todo personal que realice actividades en sus áreas de responsabilidad durante la administración de la operación y el mantenimiento del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, la EPMMQ se compromete a:

Cumplir con la legislación nacional vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a nuestro sector, y a nuestros estándares como organización.

Proporcionar condiciones de trabajo seguros y saludables, para prevenir lesiones y el deterioro de la salud de los trabajadores; considerando el propósito, tamaño y contexto de la EPMMQ, la descripción específica de los riesgos y las oportunidades para la seguridad y salud en el trabajo.

La EPMMQ se compromete en asignar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para gestionar el adecuado funcionamiento del proceso de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Promover la participación y consulta de los trabajadores aplicando programas de capacitación, entrenamiento y sensibilización sobre la importancia de la prevención de riesgos laborales, las obligaciones, y responsabilidades en Seguridad y Salud Ocupacional.

Fomentar y mantener la mejora continua de nuestro Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, actualizando periódicamente la política de SST, documentarla, comunicarla y tenerla siempre disponible a todas las partes interesadas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

El empleador tiene las siguientes obligaciones

Artículo 3.- La EPMMQ tomará medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Para el logro de este objetivo, estas medidas se basan en directrices sobre sistemas de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial. Para tal fin, la EPMMQ elabora planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

1. Observar y cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador y demás normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo emitida por la autoridad competente;
2. Identificar peligros y evaluar los riesgos laborales en forma inicial y periódica, con la finalidad de implementar las medidas de prevención y protección adecuadas, para ello se considerará la jerarquía de control de los riesgos laborales: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador. Además, deberá realizar las mediciones de agentes de exposición biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones, aplicando las metodologías técnicas reconocidas;
3. Adoptar todas las medidas de orden técnico, adecuadas y necesarias para garantizar eficazmente la seguridad y salud en el trabajo en todos los aspectos y actividades relacionadas con el trabajo, para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores en los lugares y/o centros de trabajo;
4. Formular la política de seguridad y salud en el trabajo de su lugar y/o centro de trabajo y hacerla conocer a todo su personal. Esta política establecerá los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;

5. Elaborar, socializar y entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento de Higiene y Seguridad o Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente aprobado por el Ministerio Rector del Trabajo, dejando constancia de dicha entrega;
6. Garantizar el desarrollo gratuito de programas de educación, capacitación, entrenamiento y actualización a todos los trabajadores en temas inherentes a seguridad y salud en el trabajo, priorizando que los trabajadores conozcan por escrito y por cualquier otro medio, los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos y las medidas de prevención y protección a adoptar, a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos;
7. Investigar y analizar los accidentes de trabajo, o en actos de servicio, incidentes y enfermedades profesionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar las acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
8. Elaborar y ejecutar planes de emergencia y contingencia frente amenazas naturales y riesgos antrópicos en los lugares y/o centro de trabajo, además de la ejecución de simulacros de actuación cuya periodicidad será por lo menos una vez al año, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad competente en materia de gestión de riesgos;
9. Conformar brigadas de emergencia de primeros auxilios, contra incendios, de evacuación u otras que se consideren necesarias; para aquellos lugares y/o centros de trabajo cuyo número de trabajadores no permita la conformación de brigadas se deberá designar un jefe de emergencia, que coordine las acciones y garantice el cumplimiento de los procedimientos de emergencia;
10. Dotar sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y equipos de protección personal y colectiva, así como máquinas, equipos y herramientas certificadas que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades asignadas de manera oportuna, considerando las características técnicas y vida útil de estos, de acuerdo con los factores de riesgo laboral a los que están expuestos los trabajadores. La ropa de trabajo debe garantizar la protección de los trabajadores acorde al riesgo laboral al que se encuentran expuestos, por lo que los uniformes no se considerarán como ropa de trabajo;
11. Emitir lineamientos y directrices claras sobre el uso, limpieza, mantenimiento, reposición y disposición final de la ropa de trabajo y equipos de protección personal;
12. Garantizar la vigilancia de la salud de todos los trabajadores conforme lo establece la normativa vigente efectuando evaluaciones y exámenes médicos de preempleo (inicio de labores), periódicos, de reintegro y de retiro. Estas evaluaciones y exámenes médicos no implicarán costos para el trabajador;
13. Garantizar la implementación de la gestión en seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para su cumplimiento;
14. Garantizar que el manejo de vehículos de combustión o eléctricos sea realizado por trabajadores especializados, verificando que las licencias de conducción estén acordes con su categoría según lo dispuesto por la autoridad competente;
15. Garantizar las facilidades para el traslado oportuno del trabajador en caso de accidente o emergencia médica;
16. Adoptar e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios;
17. Mantener la relación laboral con el trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o en actos de servicio, mientras reciba el subsidio por incapacidad temporal. Asimismo, la relación laboral deberá mantenerse durante el período en el cual se presume una enfermedad profesional;
18. Implementar acciones que impulsen la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el trabajo, creando ambientes de trabajo seguros y saludables;
19. Programar la sustitución progresiva de los procedimientos, procesos, recursos, sustancias y productos peligrosos, por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;

20. Conservar todos los documentos correspondientes en caso de accidente de trabajo o en actos de servicio y enfermedad profesional, y presentarlos cuando las autoridades competentes lo requieran y de acuerdo con lo establecido en normativa legal vigente;
21. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a los trabajadores que sufrieron accidente de trabajo, o en actos de servicio y enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral y reintegrar al trabajador a la vida productiva;
22. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad. Para tal efecto, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos laborales y, en función de estas, adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias;
23. Acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro del trabajo, la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, sobre el cambio temporal o definitivo de actividades y funciones que puedan agravar lesiones o enfermedades de los trabajadores adquiridas dentro de los lugares y/o centros de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la norma vigente;
24. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en normativa legal vigente aplicable;
25. Garantizar independencia en la gestión de los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
26. Garantizar que todos los trabajadores, incluidos aquellos en jornada especial de trabajo, se encuentren en los programas de vigilancia de la salud, considerando la exposición a factores de riesgo y carga física y mental inherentes a su jornada;
27. Participar con los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, en los temas referentes a prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo;
28. Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, cuando se implemente o existan cambios en los procesos o instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo;
29. Registrar, reportar y/o solicitar la aprobación de las obligaciones laborales en seguridad y salud en el trabajo en el sistema informático que la autoridad competente establezca para el efecto;
30. Asegurar que en los lugares y/o centros de trabajo, los trabajadores no realicen actividades en estado de embriaguez, bajo la acción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cualquier tóxico, para lo cual deberá implementar los procedimientos o protocolos conforme a la normativa legal vigente;
31. Verificar y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo del personal que de manera eventual realice actividades dentro de su lugar y/o centro del trabajo;
32. Mantener un archivo con la información que sustente la implementación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme lo dispuesto en la normativa vigente;
33. Mantener un registro de los actos y condiciones inseguros evidenciados en los lugares y/o centros de trabajo, así como las medidas adoptadas para evitar su repetición; y,
34. En aquellos casos que dos o más empleadores realicen actividades simultáneas en un mismo lugar y/o centro de trabajo, deberán colaborar en la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo. Se deberán establecer por escrito los procedimientos generales para el efecto, sin que esto afecte la responsabilidad individual de cada empleador en relación con la seguridad y salud de trabajadores bajo su dependencia.

OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Obligaciones generales de los trabajadores

Artículo 4.- Son obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales:

1. Usar de forma adecuada maquinaria, equipos, herramientas; así como equipos de protección personal, colectiva y ropa de trabajo, conforme la capacitación impartida por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
2. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que entrañe, por motivos razonables, peligro para su salud física o mental y/o su vida;
3. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo o en actos de servicio y análisis de puesto de trabajo;
4. Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo sobre cualquier alteración en su salud relacionada con la actividad laboral o las condiciones de trabajo, así también, si se encuentra recibiendo tratamientos médicos y/o utilizando cualquier tipo de medicamento natural o farmacológico;
5. Asistir y participar en los programas de educación y capacitación planificados en materia de seguridad y salud en el trabajo;
6. Participar en los simulacros planificados en el lugar y/o centro de trabajo;
7. Informar a sus superiores jerárquicos directos sobre la falta de mantenimiento, desgaste o averías de máquinas, equipos, herramientas y de los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo;
8. Participar activamente en los distintos programas de seguridad y salud en el trabajo y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente aplicable;
9. Cumplir con los procesos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro de trabajo, de la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social;
10. Acatar las disposiciones emitidas por el profesional médico del lugar y/o centro de trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo;
11. Participar en los organismos paritarios, jefe de emergencia, conformación de brigadas equipos de intervención y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que implemente u organice su empleador o la autoridad competente; y,
12. Usar adecuadamente los equipos de protección personal, asegurando su buen estado y limpieza. Además, deberá informar cualquier anomalía o daño que pueda comprometer su eficacia. El empleador deberá proporcionar capacitación permanente sobre el uso, mantenimiento y disposición final de estos equipos.

Derechos de los trabajadores

Artículo 5.- Los trabajadores tendrán los siguientes derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo:

1. Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
2. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
3. Estar informados sobre las medidas que se pondrán en práctica, para salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores;
4. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

5. Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción, siempre y cuando se cuente con criterio médico, y previa aprobación de la Coordinación de Desarrollo Organizacional;
6. Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
7. Interrumpir su actividad cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;
8. Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto del trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;
9. Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de estos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;
10. Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
11. Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a los que tenga derecho;
12. Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los entornos de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
13. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el periodo en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;
14. Recibir rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
15. Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;
16. En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
17. Recibir el mismo nivel de protección de seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES

Prohibiciones del empleador.

Artículo 6.- En materia de seguridad y salud en el trabajo, son prohibiciones del empleador y/o sus representantes, las siguientes:

1. Obstaculizar las visitas, inspecciones o revisión documental realizadas por el Ministerio Rector del Trabajo en los lugares y/o centros de trabajo;
2. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal adecuado;

3. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otros dispositivos de seguridad industrial que garanticen la integridad física de los trabajadores;
4. Incumplir las disposiciones referentes a seguridad y salud en el trabajo establecidas en la norma vigente;
5. Obligar a los trabajadores a laborar en un ambiente de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, sin adoptar las medidas de prevención y protección que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
6. Permitir a un trabajador iniciar actividades laborales sin haber realizado las evaluaciones médicas preempleo, inicio o reintegro conforme los agentes de exposición y/o factores de riesgo laboral inherentes al puesto de trabajo;
7. Autorizar el transporte en vehículos que no cumplan con la normativa establecida para el desempeño de actividades laborales o movilización de los trabajadores desde su domicilio hasta su lugar y/o centro de trabajo, y viceversa;
8. Permitir a los trabajadores realizar actividades riesgosas para las que no fueron capacitados y entrenados previamente; y sin la adopción de medidas necesarias de seguridad y salud en el trabajo;
9. Contratar a personas entre los 15 y 17 años para la realización de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental;
10. Negar al trabajador la autorización para asistir a cursos, talleres, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo planificados, con excepción de causas debidamente justificadas;
11. Obligar a los trabajadores a laborar bajo condiciones de trabajo que afecten su salud física y mental y la de sus compañeros;
12. Asignar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en la presente Acuerdo y norma vigente en la materia; y,
13. Presentar información adulterada como respaldo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo al ministerio rector del trabajo.

Prohibiciones de los trabajadores

Artículo 7.- Son prohibiciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

1. Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros o la de terceras personas en los lugares y/o centros de trabajo;
2. Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a los lugares y/o centros de trabajo;
3. Presentarse o permanecer en los lugares y/o centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
4. Realizar trabajos sin el debido entrenamiento previo y el conocimiento de los riesgos laborales a los que están expuestos;
5. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos o de riesgo de incendio, explosión u otros daños a las instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo;
6. Distraer la atención de sus compañeros, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
7. Dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones, sistemas dispositivos de seguridad colectivas;
8. Dar mal uso a los equipos de protección personal y ropa de trabajo;

9. Negarse a participar de los procesos de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
10. Trasladar la ropa de trabajo y equipo de protección personal a su domicilio o fuera del lugar y/o centro de trabajo sin previa autorización; y,
11. Usar la ropa de trabajo y equipo de protección personal asignados para fines ajenos a la actividad laboral dispuesta.

Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 8.- La o el Director de DSSO designará al Técnico de Seguridad e Higiene del trabajo encargado de asumir las acciones de promoción de la salud y la prevención de los riesgos en el trabajo contarán con la formación y la competencia determinada por la legislación nacional, misma que se debe ajustar a la necesidad real que requiera el centro de trabajo; las funciones serán las determinadas a continuación.

Las funciones del Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo serán las siguientes:

1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
2. Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
3. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
4. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
5. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
6. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, al empleador, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y o centro de trabajo;
7. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
8. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
9. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
10. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores.
11. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
12. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene en el lugar y/o centro de trabajo;

13. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
14. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
17. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
18. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
19. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
20. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
21. Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
22. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
23. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
24. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

Las funciones del profesional médico

Artículo 9.- Las funciones del profesional médico serán las siguientes:

1. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
5. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
6. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
7. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
8. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;

9. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
10. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
11. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
12. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
13. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
14. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
16. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y o medicina.

El o la Médico ocupacional, a más de cumplir las funciones generales, cumplirá con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

Higiene del trabajo

1. Realizar un estudio de los límites permisibles de los factores de riesgo, para una prevención efectiva de enfermedades ocasionales a causa o consecuencia del trabajo;
2. Realizar el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, con base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
3. Realizar un estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
4. Promocionar y vigilar los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en el centro de trabajo, para su adecuado mantenimiento.
5. Presentar la información de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control, como es el IESS y el MDT, conforme la normativa vigente.
6. Colaborar en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la ley respectiva.

Estado de salud del trabajador

1. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
2. Brindar atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
3. Efectuar el examen médico pre ocupacional, de seguimiento y vigilancia y el post ocupacional de la salud de todos los trabajadores, para lo cual gestionará, a través del empleador la asignación de recursos o coordinaciones necesarias; y,
4. Vigilar y dar seguimiento al nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores, con mayor énfasis en casos de epidemias.

Riesgos del Trabajo

Además de las funciones indicadas, el médico ocupacional cumplirá con lo siguiente:

1. Colaborar con el Técnico de Seguridad e Higiene de la EPMMQ, en la investigación de los accidentes de trabajo;
2. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa; y,
3. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS.

De la educación higiénico – sanitaria de los trabajadores

1. Organizar programas de educación para la salud;
2. Organizar programas de educación para la salud a través de conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad;
3. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; y,
4. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de otras instituciones si fuere necesario.

De la salud y seguridad en favor de la productividad

1. Asesorar en la distribución racional de los trabajadores según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
2. Elaborar mensualmente la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos; y,
3. Controlar el trabajo de mujeres en estado de gestación y/o lactancia, y personas disminuidas física y/o psíquicamente para contribuir a su normal desempeño laboral y social.

Funciones del servicio de salud en el trabajo

El o la médico ocupacional, cumplirá de igual manera con las siguientes funciones:

1. Elaborar y remitir al Técnico de Seguridad e Higiene, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política institucional de seguridad y salud en el trabajo con la participación efectiva de los trabajadores;
2. Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el centro de trabajo;
3. Monitorear y dar seguimiento a la exposición de sustancias químicas utilizadas en el trabajo, y en el uso de equipos de protección individual y colectiva;
4. Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, el diseño de los lugares de trabajo, la ergonomía, la selección, mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos;
5. Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de iniciar su funcionamiento;
6. Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
7. Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan, fomentando la adaptación al puesto de trabajo, equipos y herramientas, de acuerdo con los principios ergonómicos y de bioseguridad;

8. Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
9. Organizar el área de primeros auxilios y atención de emergencias;
10. Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
11. Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; y,
12. Elaborar la memoria anual del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros

Artículo 10.- Las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente reglamento son también aplicables para contratistas y subcontratistas o aquellas personas naturales o jurídicas con quienes se mantiene contratos de prestación de servicios o bienes de carácter civil, mercantil o comercial.

1. Los contratistas y subcontratistas son responsables de la aplicación de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud para con sus trabajadores. Desarrollaran acciones de prevención y protección que se ajusten a los riesgos inherentes del servicio a prestar; sin perjuicio de la reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo que aplique cada una de estas;
2. Los contratistas y subcontratistas deben instruir a su personal en los procedimientos de trabajo seguro a seguir en cada tarea, así como el manejo y disposición adecuada de residuos;
3. Los contratistas y subcontratistas deben cumplirán con los requisitos estipulados en la legislación nacional entre los cuales está la afiliación al IESS, dotación equipos de protección adecuada a cada actividad laboral, ropa de trabajo, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad o Plan Integral de Prevención de Riesgos Laborales debidamente aprobado ante el Ministerio de Trabajo, y los solicitado por la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPMMQ;
4. Los contratistas y subcontratistas deben contar con una organización, procedimiento y recursos de respuesta a emergencias que se puedan presentar durante sus actividades; y,
5. Efectuar el registro, aprobación, notificación, actualización y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo por el medio que la autoridad competente lo solicite.

Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

Artículo 11.- En aquellos casos que dos o más empleadores realicen actividades simultaneas en un mismo lugar y/o centro de trabajo, deberán colaborar en la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo. Se deberán establecer por escrito los procedimientos generales para el efecto, sin que esto afecte la responsabilidad individual de cada empleador en relación con la seguridad y salud de los trabajadores bajo su dependencia.

Responsabilidad solidaria

Artículo 12.- Siempre que dos o más empleadores desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo con los factores de riesgo laboral a que se encuentren expuestos los trabajadores. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y en general con todas las personas que den o encarguen trabajos o servicios para otra persona natural o jurídica;

Artículo 13.- Para los casos que comparta espacio con otra institución pública, o empresa privada, La EPMMQ, será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas o coordinadas entre las instituciones, de acuerdo con los factores de riesgo que se encuentren expuestos los(as) trabajadores(as);

Artículo 14.- El ingreso de un visitante a las áreas restringidas debe ser autorizado por el/la Gerente(a) o jefes de área. Toda visita a áreas restringidas debe ser acompañada por personal de la EPMMQ;

Artículo 15.- Los visitantes a áreas operativas deberán cumplir con los lineamientos determinados por la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de la EPMMQ.

CAPITULO II

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Organismos paritarios, conformación y funciones

Artículo 16.- La EPMMQ, al contar con más de (50) trabajadores, conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador;

Artículo 17.- La conformación de los organismos paritarios deberá ser de manera equilibrada entre todos los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo sin que sea requisito que formen parte de una organización laboral. En caso de que en el lugar y/o centro de trabajo se cuente con más de un régimen laboral, todos deberán formar parte del organismo de manera equitativa y garantizando la participación de cada uno.

Artículo 18.- Los miembros de los organismos paritarios deberán:

1. Ser trabajador que cumpla sus actividades en el lugar y/o centro de trabajo;
2. Saber leer y escribir;
3. Aprobar la capacitación disponible en la plataforma e-learning del Ministerio del Trabajo; y,
4. Tener capacidad para suscribir cualquier documento generado que devenga del cumplimiento de las funciones del organismo paritario.

Artículo 19.- Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales;

Artículo 20.- Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos;

Artículo 21.- El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma.

Artículo 22.- Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

Artículo 23.- La garantía de participación de los trabajadores en los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo: En cada lugar y/o centro de trabajo, a los trabajadores que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará su participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.

Artículo 24.- Registro de los organismos paritarios: Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el Ente Rector.

Artículo 25.- Asesoramiento de los organismos paritarios: Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en este Reglamento.

Artículo 26.- Los documentos de los organismos paritarios: Los documentos generados por los organismos paritarios, constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

De las funciones de los organismos paritarios en el lugar y/o centro de trabajo

Artículo 27.- Son funciones de los organismos paritarios, las siguientes:

1. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
2. Conocer los informes de accidentes de trabajo y o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de estos;
3. Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
4. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
5. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
6. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
7. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;
8. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
9. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EPMMQ

La EPMMQ través del Técnico de Seguridad e Higiene, realizará la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

La EPMMQ se compromete a aplicar los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laborales de acuerdo con la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y el uso del equipo de protección personal.

Conforme a los riesgos laborales identificados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

Riesgos psicosociales

Artículo 28.- Para prevenir y/o mitigar los riesgos psicosociales, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas.

Artículo 29.- Los responsables de seguridad y salud en el trabajo, en colaboración con el profesional de psicología (si la organización dispone de este profesional definido por la autoridad competente), serán los encargados de elaborar el formato base de la matriz de identificación de aspectos psicosociales laborales. Para la elaboración de esta matriz, se utilizará la investigación cualitativa, que permitirá estructurar de manera general, los siguientes elementos:

1. Factores psicosociales intra y extralaborales;
2. Factores psicosociales de riesgo o distrés, y,
3. Riesgo psicosocial que pueda estar afectando al trabajador.

Artículo 30.- Para la identificación y medición de factores psicosociales de riesgo en el lugar y/o centro de trabajo se emplearán métodos cuantitativos como estadísticas, cuestionarios; los cuales deben contar con validez y fiabilidad nacional o internacional reconocida; y/o cualitativos como: observación, entrevistas y grupos de discusión, entre otros. La selección de qué métodos aplicar, estará sujeta a los factores psicosociales de riesgo a ser evaluados en función de la complejidad, tamaño, contexto u otros aspectos psicosociales de los lugares y/o centros de trabajo.

Artículo 31.- En el caso de aquellos factores psicosociales de riesgo que, como resultado de la evaluación resultaren en niveles intolerables o su equivalente léxico, se deberá realizar una evaluación más específica a través de metodologías cualitativas o cuantitativas y ejecutar una intervención con carácter prioritario. Además, en caso de identificarse situaciones de acoso laboral, discriminación y/o toda forma de violencia dentro del ámbito laboral, se aplicarán herramientas específicas, para su medición, intervención y control.

Artículo 32.- Se garantizará el sigilo y la confidencialidad de la información recopilada, la cual será de manejo exclusivo de los responsables de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 33.- Los riesgos psicosociales se deberán controlar a través de una intervención psicosocial, que incluya definición, planificación, implementación y seguimiento de medidas preventivas y/o mitigaciones concretas, además de los responsables y recursos necesarios para la intervención. Estas medidas estarán, dirigidas a eliminar, disminuir y/o controlar los factores psicosociales de riesgo centrándose prioritariamente en las condiciones laborales psicosociales, en los trabajadores y en su interacción. Según su especificidad, la intervención será:

1. Primaria: orientada a reducir los factores psicosociales de riesgo o alterar su naturaleza antes que el trabajador experimente síntomas, con el objetivo de abordarlos desde un enfoque preventivo en su origen;
2. Secundaria: se centra en acciones de informar y capacitar a los trabajadores, con el objetivo de dotarlos de herramientas cognitivas conductuales para afrontar los diferentes factores psicosociales de riesgo, y así reducir su potencial lesivo; y,
3. Terciaria: conjunto de acciones reactivas destinadas a rehabilitar y/o tratar de manera curativa, a aquellos trabajadores que ya presentan signos y síntomas que pudieran encontrarse asociados a los riesgos psicosociales laborales.

Artículo 34.- Los planes de acción serán elaborados y socializados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, en colaboración con los organismos paritarios de seguridad y salud. Además, se podrá formar un equipo multidisciplinario que incluya a profesionales de la psicología y de trabajo social, en aquellas organizaciones que se cuente con estos profesionales.

1. Para el seguimiento y evaluación a la intervención psicosocial se considerará:
2. La ejecución de las medidas preventivas establecidas en la fase de intervención;
3. La eficiencia y eficacia de las medidas preventivas implementadas a través de indicadores cuantitativos y cualitativos;
4. El seguimiento estará a cargo de los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
5. con el acompañamiento de los organismos paritarios; debiendo reportarlo periódicamente al empleador; y,
6. Implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales conforme lo establecido por el ministerio rector del trabajo.

Los riesgos ergonómicos

Artículo 35.- Los riesgos derivados de la exposición a factores de riesgo ergonómico deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles.

Artículo 36.- Antropometría y diseño de puestos de trabajo. - Se diseñará los puestos de trabajo de acuerdo con la antropometría del personal y la evaluación del riesgo de carga, garantizando condiciones adecuadas para prevenir trastornos musculoesqueléticos. Este diseño debe considerar las evaluaciones, capacidades y actividades requeridas para cada puesto, con énfasis en los trabajadores que pertenecen a grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 37.- Se evitará condiciones ergonómicas desfavorables como pisos irregulares e inestables, resbaladizos, con pendientes, cargas alejadas del cuerpo, con posturas inadecuadas y otras condiciones ambientales que determinen riesgo o discomfort.

Artículo 38.- Riesgos ergonómicos biomecánicos-manipulación de cargas. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con manipulación de cargas, se adoptarán medidas técnicas u organizativas que estarán orientadas a evitar la manipulación manual de cargas considerando los siguientes parámetros:

	Masa de referencia	Frecuencia
Levantamiento o Descenso de cargas	3 – 5 kg	>5 levantamientos/minuto
	>5 – 10 kg	>1 levantamiento/minuto
	>10 kg	Indistinto

Nota: Las situaciones fuera de las contempladas en esta tabla se considerarán levantamiento manual de cargas y no requerirán una evaluación específica del riesgo.

Artículo 39.- Riesgos ergonómicos biomecánicos-movimientos repetitivos. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con movimientos repetitivos, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En todo lugar y/o centro de trabajo en los cuales existan acciones técnicas reiterativas, a través de ciclos de trabajo, las cuales implican esfuerzos musculares o movimientos muy rápidos en un mismo segmento corporal deberán ser identificadas, medidas y controladas;
2. Las actividades con movimiento repetitivos que determinen riesgos a ser evaluados involucran ciclos de trabajo o una secuencia de movimientos que se repiten más de dos veces por minuto y durante más de 50 % de la duración de la tarea;
3. En operaciones que involucren acciones técnicas repetitivas, se adaptará el puesto de trabajo, teniendo en cuenta los factores del entorno laboral y el equipo de protección personal necesario para cumplir con las tareas o actividades; y,
4. Se deberá establecer pausas laborales enfocadas en los grupos musculares afectados, permitiendo su recuperación de acuerdo con los niveles de producción y las características individuales de los trabajadores.

Artículo 40.- Riesgos ergonómicos biomecánicos-postura forzada. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con postura forzada, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Las actividades laborales que determinen riesgos de postura forzada a ser evaluados involucrarán posturas estáticas de trabajo (mayores a 4 segundos) 28 en posiciones y ángulos de sobrecarga física en la cabeza, tronco, brazos y piernas;
2. Desarrollar controles sobre las posturas corporales y movimientos de trabajo para evitar la fatiga muscular estática extensa, especialmente las posturas de rodillas, cuclillas, agachadas con espalda en hiperflexión o extensión; y,
3. Las medidas de protección para prevenir los riesgos ergonómicos se regirán a criterios técnicos y a la normativa legal nacional vigente o en su defecto a criterios técnicos internacionalmente reconocidos.

Artículo 41.- Riesgos ergonómicos biomecánicos-trabajadoras en periodo gestacional. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con trabajadoras en periodo gestacional, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Se prohíbe que las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 90 días posteriores al parto, realicen actividades de manejo de materiales de forma manual que impliquen cargas de más de 10 kg, posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que impliquen esfuerzo abdominal o de miembros inferiores; y,
2. La masa máxima real que podrán cargar deberá determinarse considerando su estado de salud certificado por el profesional de salud, así como factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros.

Artículo 42.- Riesgos ergonómicos ambientales-confort térmico. - Para prevenir riesgos ergonómicos ambientales relacionados con el confort térmico, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Se deberá considerar las condiciones de trabajo que determinen riesgos por exposición al control térmico dañino considerando el ambiente termohigrométrico y sus efectos en los trabajadores; y,
2. Las condiciones de confort desfavorables expresados por la población trabajadora, deberán ser evaluadas con la aplicación de metodologías específicas determinada para este factor de riesgo.

Artículo 43.- Riesgos ergonómicos ambientales-confort acústico. - Para prevenir riesgos ergonómicos ambientales relacionados con el confort acústico, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Considerar los aspectos relacionados con el nivel de presión sonora evaluado en el área y ambiente de trabajo;
2. Contar con el diseño o adecuaciones del espacio vacante o mixto, las telecomunicaciones y video conferencia, el trabajo colaborativo o individual y la recepción de público requeridos;
3. Considerar el aislamiento acústico correspondiente y la reverberación en áreas y ambientes de trabajo; y,
4. Para la evaluación de este riesgo se analizarán parámetros como: el tiempo de reverberación, la atenuación del habla, la velocidad de decaimiento espacial del habla y el nivel de ruido ambiente para dicho espacio de trabajo.

Artículo 44.- Metodología de Evaluación de riesgos ergonómicos: Para la identificación y estimación de riesgos ergonómicos se deberá realizar un proceso específico de identificación y estimación de riesgos ergonómicos en cada puesto trabajo considerando una descripción sistemática de las actividades, condiciones, ambientes y tiempos utilizados. Estos procesos de identificación deben ser realizados bajo metodologías enfocadas a este riesgo, siendo reconocidas y validadas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras. Se llevará a cabo una revaloración ergonómica cuando se modifiquen las condiciones de trabajo o cuando se detecten alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos.

Riesgos físicos

Artículo 45.- Los riesgos físicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes físicos, y que pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes los siguientes:

1. Los riesgos químicos. - Los riesgos químicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes, ya sea como elementos o compuestos químicos, naturales o sintéticos, por sí solos o mezclados que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores;
2. Los riesgos biológicos. - Los riesgos biológicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales o internacionales;
3. Los riesgos de seguridad. - Los riesgos de seguridad son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición a éstos, y se consideran los siguientes;
4. Los riesgos locativos: Son aquellos factores presentes en un sitio de trabajo, derivados de las instalaciones y de sus condiciones físicas que, bajo circunstancias no adecuadas, tienen la posibilidad de causar daño a la salud del trabajador y al lugar y/o centro de trabajo, producto de la exposición a éstos;
5. Los riesgos mecánicos: Es aquel conjunto de factores con posibilidad de causar un daño o lesión al trabajador debido a la exposición y a la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos;
6. Los riesgos eléctricos: Toda posibilidad de contacto entre el cuerpo humano y la corriente eléctrica;
7. Los riesgos industriales mayores: Son aquellos factores presentes en el trabajo derivados del empleo de energías, así como de fallos en los procesos de almacenamiento o transformación de sustancias peligrosas con posibilidad de causar daños a los trabajadores, al lugar y o centro de trabajo, al ambiente y a la población del entorno. y,
8. Otros que, conforme el desarrollo científico y médico fueran considerados como tal, de conformidad con instrumentos nacionales e internacionales.

Ruido

Artículo 46.- Para prevenir los riesgos físicos asociados a la exposición ocupacional a ruido, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

Artículo 47.- Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la exposición al ruido deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles:

1. Eliminación de las fuentes. - sonoras generadoras de ruido;
2. Sustitución. - o adquisición de equipamientos y maquinarias más silenciosas;
3. Controles de ingeniería. - mediante diseño e instalación de cabinas, encierros o barreras, aislamiento mecánico, tratamiento acústico, entre otros;
4. Control administrativo. - mediante señalización, advertencia, programas de mantenimiento, modificación de métodos de trabajo y disminución del tiempo de exposición a través de métodos organizativos, entre otros;
5. Sobre el trabajador. - El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo;
6. Los EPP entregados deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales; y,
7. Se fomentará su uso y obligatoriedad de los equipos de protección personal (EPP), siendo responsabilidad de la EPMMQ verificar su eficacia. La EPMMQ garantizará la revisión periódica de las medidas de control implementadas para asegurar su efectividad y proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 48.- Caracterización Integral de la exposición. - Caracterizar de manera integral la exposición al ruido y planificar eficientemente la medición de los niveles de ruido;

Artículo 49.- Realizar un reconocimiento previo de las actividades en el lugar y/o centro de trabajo, identificando todos los puestos susceptibles de evaluación en cuanto a la exposición al ruido, exceptuando aquellos cuyo Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente sean inferiores a 80 dB(A). No se excluirán de la evaluación aquellos puestos donde existan dudas razonables sobre la exposición ocupacional al ruido;

Artículo 50.- Aspectos para considerar en la medición. - Para medir la exposición a ruido, se deberá considerar la actividad o tarea que se realiza en el puesto de trabajo:

1. En caso de realizarse más de una actividad o tarea, se deberá definir claramente cada una de ellas;
2. Número de trabajadores que realizan una tarea determinada;
3. Tiempo asociado a cada tarea para cada trabajador;
4. Con base en lo anterior, se podrá conocer la existencia de grupos similares de trabajadores cuya exposición al ruido sea equivalente, simplificando el número de mediciones y obteniendo información representativa;
5. Características generales del lugar y/o centro de trabajo (cerrado, abierto, semiabierto, tipo de material de las superficies);
6. Principales fuentes generadoras de ruido que influyen en los puestos de trabajo;
7. Presencia de ciclos de trabajo, identificando cuáles son las tareas cíclicas a lo largo de la jornada laboral;
8. Variabilidad de la condición de ruido;

9. El nivel, tipo y duración de la exposición, incluyendo toda exposición a ruido de impulsos;
10. Valores límite de exposición y valores que dan lugar a una acción; y,
11. Efectos relacionados con la seguridad y salud de los trabajadores expuestos a riesgos laborales especialmente sensibles.

Artículo 51.- Criterio de Estabilización: medición con sonómetro, dependiendo de la estabilidad del nivel de ruido. Los métodos utilizados en las mediciones deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras, en este caso, se adecuarán a las condiciones existentes, considerando las características del ruido, el cálculo y duración de los niveles de exposición, factores ambientales y muestreo.

Artículo 52.- Valores límite de exposición: En la exposición a ruido continuo se deberá medir el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq o Laeq), el que se expresará en decibeles ponderados "A", es decir, en dB(A).

1. La exposición ocupacional a ruido continuo deberá ser controlada de modo que ningún trabajador pueda estar expuesto por 8 horas o más, a un Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente superior a 85 dB(A), medidos en la posición del oído del trabajador; y,
2. Cuando la exposición diaria a ruido está compuesta de dos o más períodos de exposición a diferentes niveles de presión sonora continuos equivalentes, deberá considerarse el efecto combinado de aquellos períodos cuyos NPSeq sean iguales o superiores a 80 dB(A) lento.

Radiaciones no ionizantes

Artículo 53.- La exposición a radiaciones no ionizantes abarca la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos con frecuencias de hasta 300 GHz. Para la implementación de medidas de prevención y protección frente a estas radiaciones, el empleador deberá implementar las siguientes medidas:

Artículo 54.- Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la exposición a radiaciones no ionizantes deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo mediante la jerarquía de controles aplicando la jerarquía de controles:

1. Eliminación física del peligro;
2. Sustitución del peligro;
3. Control de ingeniería: separar a los trabajadores del peligro mediante medidas de ingeniería;
4. Control Administrativo;
5. Informar y capacitar a los trabajadores sobre los riesgos de la exposición a radiaciones no ionizantes y las medidas preventivas necesarias;
6. Limitar el tiempo de exposición de los trabajadores, en caso de que no sea posible eliminar o reducir las fuentes de radiación;
7. Establecer políticas y procedimientos claros para la gestión de riesgos asociados a la exposición a radiaciones no ionizantes, incluyendo el acceso restringido a áreas con niveles elevados de radiación;
8. Sobre el trabajador; y,
9. El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.

Artículo 55.- Valores límite de exposición. - Se deberá garantizar que la exposición ocupacional a radiaciones no ionizantes no supere los valores límite de exposición establecidos por la Comisión Internacional sobre Protección Frente a Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP).

Artículo 56.- Instrumentos de medición. - El instrumento de medición, deberá contar con su certificado de calibración periódica vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado.

Calor

Artículo 57.- Para prevenir los riesgos físicos asociados a la exposición ocupacional a condiciones de calor ambiental, se deberán implementar las siguientes medidas:

Control administrativo:

1. Establecer pausas regulares para la recuperación y enfriamiento de los trabajadores en áreas frescas o sombreadas;
2. Mejorar los métodos de trabajo y el uso de equipos con el objetivo de reducir el ritmo de trabajo en condiciones de calor extremo;
3. Aplicar la rotación de tareas entre los trabajadores y en distintos lugares de trabajo para minimizar la exposición prolongada al calor;
4. Evitar realizar tareas en los períodos de mayor temperatura del día, siempre que sea posible;
5. Instruir a los trabajadores en la observación mutua de síntomas de estrés térmico, mediante la implementación de un sistema de compañeros (buddy system);
6. Garantizar la provisión de agua potable en cantidad suficiente para que los trabajadores repongan las pérdidas de sudor de manera frecuente;
7. Proporcionar hidratante o bebidas hidratantes cuando sea necesario para compensar la pérdida de electrolitos durante exposiciones prolongadas al calor;
8. Determinar el uso de ropa adecuada para facilitar la transpiración y el enfriamiento natural del cuerpo; y,
9. Entre otras medidas de orden administrativo.

Artículo 58.- Sobre el trabajador:

1. Determinar el uso de ropa adecuada para facilitar la transpiración y el enfriamiento natural del cuerpo;
2. Proporcionar a los trabajadores expuestos directamente al sol ropa de trabajo y prendas de protección como camisas de manga larga, mangas protectoras y gorras con cobertor para el cuello, entre otros;
3. El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo;
4. Los EPP entregados deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales;
5. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia; y,
6. Los métodos utilizados en las mediciones de exposición a calor deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras.

Artículo 59.- Valores límite de exposición. - La exposición ocupacional al calor deberá ser controlada de manera que no se excedan los siguientes valores umbrales de 14 Índice WBGT (Wet Bulb Globe

Temperature o Temperatura de Globo de Bulbo Húmedo), que considera la temperatura del aire, la radiación solar, la humedad y la ventilación:

Artículo 60.- Instrumentos de medición. - El instrumento de medición deberá contar con un certificado de calibración periódico vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado.

Frío

Artículo 61.- Para prevenir los riesgos físicos asociados a la exposición ocupacional a frío ambiental, la EPMMQ las siguientes medidas:

Control de ingeniería:

1. Proporcionar protección adecuada contra el mal tiempo, incluyendo la instalación de cortavientos en áreas expuestas;
2. Aislar superficies frías y el suelo para evitar la transmisión de frío;
3. Entre otras medidas de orden técnico;

Sobre el trabajador:

1. Optimizar la capacidad de aislamiento de la ropa, evitando el uso de materiales voluminosos y rígidos;
2. Proporcionar ropa de trabajo adecuada, para mantener la temperatura corporal; y,
3. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.

Artículo 62.- Valores límite de exposición: para la medición y/o evaluación de la exposición ocupacional al frío, se utilizarán metodologías basadas en criterios técnicos nacionales e internacionales, en ausencia de los primeros, con el fin de evaluar el estrés por frío en los trabajadores y establecer las medidas preventivas necesarias.

Iluminación:

Artículo 63.- Para prevenir los riesgos físicos asociados a iluminación, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

Artículo 64.- Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la iluminación deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles:

Control de ingeniería:

1. Asegurar que la iluminación natural o artificial en los puestos de trabajo permita una visibilidad óptima, garantizando que los trabajadores puedan desplazarse y realizar sus actividades de manera segura.
2. Diseñar los espacios de trabajo considerando la disposición de las tareas y la ubicación de las fuentes de luz, maximizando la eficiencia luminosa;
3. Evitar zonas de sombra y deslumbramientos, asegurando una distribución uniforme de la luz en todas las áreas de trabajo;
4. Mantener un nivel y contraste de luminancia adecuados a las exigencias visuales de las tareas, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre esta y sus alrededores;

5. Evitar deslumbramientos directos causados por la luz solar o fuentes de luz artificial de alta luminancia, empleando difusores, pantallas u otros dispositivos de control para minimizar reflejos molestos;
6. Prevenir deslumbramientos indirectos ocasionados por superficies reflectantes ubicadas en la zona de operación o sus proximidades; y,
7. Entre otras medidas de orden técnico conforme el puesto de trabajo.

Control administrativo:

1. Realizar limpieza periódica de las luminarias para evitar la acumulación de polvo y suciedad que afecte la eficiencia luminosa;
2. Sustituir bombillas y equipos defectuosos de manera oportuna para asegurar niveles adecuados de iluminación; y,
3. Entre otras medidas de orden administrativo conforme el puesto de trabajo.

Artículo 65.- Sobre el trabajador. - No aplica directamente, sin embargo, en casos donde el deslumbramiento o la luz intensa puedan representar un riesgo, se deberá proveer protección visual adecuada, como gafas de seguridad con filtros de luz.

Artículo 66.- Niveles mínimos de Iluminación: los niveles mínimos de iluminación en las distintas áreas y tareas serán los siguientes:

1. Área de trabajo / Tareas Nivel mínimo de iluminación (lux);
2. Tareas generales y actividades de oficina 300 lux;
3. Trabajos que requieren mayor atención al detalle (laboratorios, líneas de producción, etc.) 750 lux;
4. Tareas que requieren precisión extrema (inspección de piezas finas, etc.) 1500-2000 lux; y,
5. Áreas de circulación y pasillos 100-200 lux 18.

Riesgos Químicos

Artículo 67.- Para prevenir los riesgos químicos asociados a la exposición ocupacional a agentes químicos, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

Artículo 68.- Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la exposición a agentes químicos deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles:

1. Eliminación de agentes químicos peligrosos;
2. Sustitución de agentes químicos peligrosos por otros de menor peligrosidad;
3. Controles de ingeniería;
4. Control administrativo;
5. Sobre el trabajador; y,
6. El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.

Artículo 69.- Los EPP serán seleccionados técnicamente y entregados tras contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se promoverá su uso obligatorio, siendo responsabilidad del empleador verificar su efectividad.

Artículo 70.- Instrumentos de medición. - El instrumento de medición, deberá contar con su certificado de calibración periódica vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado.

Artículo 71.- Clasificación de los Contaminantes Químicos. - Los agentes químicos se clasificarán según sus peligros en las siguientes categorías:

1. Peligros físicos;
2. Peligros para la salud; y,
3. Peligros para el medio ambiente.

Artículo 72.- Para aquellos productos químicos que no estén cubiertos bajo esta categorización, se aplicará la normativa específica vigente, ya sea nacional o internacional en ausencia de la primera.

Artículo 73.- Evaluación de riesgos químicos por inhalación. - En base a las siguientes etapas, se deberá llevar a cabo el proceso de evaluación del riesgo derivado de la exposición por vía inhalatoria de los agentes químicos, considerando que es la principal vía de ingreso de los contaminantes:

1. Estimación de la exposición por caracterización básica;
2. Identificación de los grupos de exposición similar;
3. Definición del procedimiento de medición y validación de resultados; y,
4. Comparación con el valor límite ambiental (VLA) y determinación de la frecuencia de las mediciones periódicas.

Artículo 74.- Para las mediciones de las concentraciones del agente o producto químico en el aire, se deberá tomar la muestra en la zona de respiración del trabajador, cuyas concentraciones estimadas deben ser comparadas con el valor límite ambiental (VLA). Las mediciones de la concentración ambiental del agente o producto químico deben ser representativas tal que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Debe realizarse las mediciones en condiciones de trabajo habituales en la zona de respiración del trabajador;
2. El resultado de la medición debe corresponderse con el período de tiempo de referencia para el que se ha definido el valor límite ambiental;
3. El resultado del índice de exposición debe ser adimensional;
4. La estrategia de medición utilizada (número de muestras, duración de cada muestra, momento del muestreo) debe ofrecer fiabilidad en las conclusiones sobre la exposición;
5. Si aplica normativa específica para el agente o producto químico evaluado, la estrategia de medición y procedimiento de medida deben cumplir los requisitos establecidos en ella;
6. En el caso de actividades que implique la exposición a varios productos químicos peligrosos, la evaluación del riesgo por inhalación deberá realizarse al riesgo que presente su combinación;
7. El proceso de evaluación de riesgo químico deberá actualizarse en los siguientes casos;
8. Si se producen cambios en las condiciones de trabajo existentes, a las evaluadas anteriormente;
9. Cuando lo establezca la normativa vigente;
10. Si se detectan daños a la salud de los trabajadores; y,
11. Si las medidas de prevención pueden resultar insuficientes evidenciadas en mediciones periódicas de la exposición, por resultados de la vigilancia de la salud, por inspecciones periódicas de las instalaciones, u observaciones en los procedimientos de trabajo.

Artículo 75.- Los resultados de las mediciones de las concentraciones ambientales de los agentes o productos químicos evaluados deberán ser comparados con los valores límites establecidos en la normativa nacional vigente o normativa internacional en ausencia de los primeros. Para determinar la conformidad de la exposición.

Artículo 76.- Se deberá establecer la periodicidad de las mediciones para determinar si se mantienen las condiciones de trabajo que garanticen la conformidad de la exposición a los agentes o productos químicos en el lugar de trabajo. Caso contrario se deberá implementar medidas de control adicionales.

Artículo 77.- Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos. - El transporte, almacenamiento y manejo de agentes o productos químicos peligrosos deberá cumplir como mínimo con lo dispuesto en la norma técnica NTE INEN vigente y en ausencia de ésta se aplicará norma técnica internacional.

Riesgos Biológicos

Artículo 78.- Para prevenir los riesgos biológicos, el empleador deberá implementar las siguientes medidas:

Aplicación de jerarquía de controles. - Los riesgos derivados de la exposición a riesgo biológico deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo aplicando la jerarquía de controles:

1. Eliminación del agente biológico;
2. Sustitución del agente biológico por otro de menor peligrosidad; y;
3. Control de ingeniería.

Sobre el trabajador. - El uso de Equipos de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores se debe considerar como última medida de protección, cuando no sea técnicamente factible implementar medidas de orden técnico y administrativo.

Artículo 79.- Los EPP serán seleccionados técnicamente y entregados tras contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se promoverá su uso obligatorio, siendo responsabilidad del empleador verificar su efectividad

Artículo 80.- Se proporcionará a los trabajadores expuestos a riesgos biológicos prendas especiales o ropa de trabajo basadas en protocolos de bioseguridad.

Artículo 81.- Aspectos para considerar en la evaluación de riesgo biológico. - En la evaluación del riesgo biológico se deberá considerar:

Artículo 82.- La evaluación de riesgos priorizará a trabajadores vulnerables, como aquellos con patologías preexistentes, trastornos inmunitarios, embarazo, lactancia, o cualquier otra condición médica que los haga especialmente sensibles.

Artículo 83.- Quedan excluidos de la evaluación, o en su defecto se catalogarán como riesgos biológicos no laborales, aquellos agentes biológicos de origen comunitario, o que no se relacionen directamente con la actividad laboral, en este caso, el profesional médico centrará su gestión en la prevención general de enfermedades asociadas con agentes biológicos no laborales, siguiendo las recomendaciones y lineamientos establecidos por las autoridades competentes y organismos internacionales reconocidos.

Artículo 84.- Vertidos, desechos y contaminación ambiental. - Realizar la eliminación de desechos sólidos, líquidos o gaseosos conforme la normativa dispuesta por la autoridad competente. Se deberán

implementar controles para garantizar que los desechos sean manejados de forma segura, sin riesgo para la salud de los trabajadores y el medio ambiente.

Los riesgos de seguridad

Artículo 85.- los centros y/o lugares de trabajo, tanto permanentes como temporales, deberán cumplir con las características estructurales de diseño y construcción establecidas en la presente norma técnica y en la normativa vigente en la materia, con el fin de eliminar riesgos y proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 86.- Clasificación de los riesgos de seguridad. - De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, los riesgos de seguridad se clasifican en:

1. Riesgos locativos;
2. Riesgos mecánicos;
3. Riesgos eléctricos; y,
4. Riesgos industriales mayores.

Artículo 87.- Los riesgos locativos

1. Para la identificación de peligros y evaluación de riesgos locativos, se emplearán metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras, norma vigente de urbanismo y construcción;
2. De los servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas. - En los lugares y/o centros de trabajo, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:
3. Se deberá disponer de servicios higiénicos de uso individual o colectivo, los cuales deberán contar, como mínimo, con excusado y lavabo, la disposición se hará con referencia a criterios técnicos y en observación a la normativa legal vigente.

Artículo 88.- De los lavaojos. - En los lugares y/o centros de trabajo, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

1. Los lavaojos deberán disponer de un caudal mínimo de agua de 6 litros por minuto durante 15 minutos;
2. Se instalarán a una altura de 1 metro desde el nivel del suelo;
3. Estarán equipados con una válvula de apertura de un solo paso, que permita la salida del agua en menos de un segundo;
4. La tubería de alimentación mantendrá un filtro tamiz para evitar impurezas al momento de la salida del fluido; y,
5. Los lavaojos deberán mantenerse despejados y operativos en todo momento.

Artículo 89.- De las medidas de protección colectiva para riesgos locativos. - En los lugares y/o centros de trabajo, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

1. Las medidas de protección colectiva se seleccionarán en función de su fiabilidad;
2. Se aplicarán preferentemente sistemas normalizados, respaldados por manuales de instrucciones, declaraciones de conformidad e informes de ensayos, técnicos o de cálculo, según corresponda a cada medida de protección colectiva;

3. Los sistemas no normalizados deberán contar con manuales de instrucciones e informes de ensayos, técnicos o de cálculo, según lo que corresponda a cada medida de protección colectiva; y,
4. A título enunciativo y no limitativo, los tipos de protección colectiva en riesgos de seguridad locativa.

Artículo 90.- De los andamios. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. La base o amarre de los andamios debe ser firme, rígido y capaz de soportar la carga máxima de diseño. No debe estar sometido a asentamientos ni desplazamientos;
2. Los andamios no deben ser trasladados o movidos horizontalmente, salvo que hayan sido específicamente diseñados para tales condiciones de trabajo;
3. Las cargas de trabajo no deben sobrepasar los límites para los cuales fueron diseñados los andamios. Estos deben utilizarse de acuerdo con las recomendaciones del fabricante;
4. Cualquier andamio que presente averías o debilidades en su estructura deberá ser retirado inmediatamente del servicio y no podrá ser utilizado nuevamente hasta su reparación;
5. Se deberán tomar las medidas necesarias en todo andamio para evitar los riesgos inherentes al levantamiento de material sobre él;
6. No se permitirá el trabajo sobre andamios durante tormentas o fuertes vientos;
7. No se deberán acumular herramientas, materiales o desperdicios sobre la plataforma de un andamio;
8. Las cuerdas o fibras sintéticas deberán ser tratadas o protegidas cuando se utilicen en trabajos que involucren el manejo de sustancias corrosivas o químicas;
9. No se permitirá el uso de ácidos u otras sustancias corrosivas en andamios, salvo que su uso esté autorizado por el fabricante del andamio. En tal caso, el equipo y los operarios deberán protegerse contra los riesgos inherentes a su uso;
10. En las plataformas y barandas de los andamios, no deberán existir salientes o elementos que puedan provocar tropezones, engarces o accidentes de cualquier naturaleza; y,
11. Los andamios deberán contar con certificación de fabricación y una ficha técnica de mantenimiento con la vida útil estimada.

Artículo 91.- De las escaleras manuales o portátiles. - En los lugares y/o centros de trabajo, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

1. Las escaleras portátiles deben garantizar, en todo momento, su solidez, estabilidad y seguridad, así como su resistencia al fuego en caso de riesgo de incendio;
2. Las escaleras deben ser seleccionadas en función de las actividades que se van a realizar; y,
3. Las escaleras deberán cumplir con la normativa nacional vigente o, en su defecto, con la normativa internacional aplicable.

Artículo 92.- De los sistemas de protección personal anticaídas. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas: Los dispositivos anticaídas para ascensos y descensos verticales deberán ser instalados en las escaleras fijas de servicio a partir de los 4 metros de altura. Estos dispositivos deberán ser certificados y recibir el mantenimiento adecuado para asegurar su efectividad en caso de que sea necesaria su activación.

Artículo 93.- De las plataformas elevadoras móviles de personal. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Las plataformas elevadoras móviles estarán construidas con materiales sólidos, y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas que deban soportar; y,
2. Las plataformas deberán cumplir con las especificaciones del fabricante, con la normativa nacional vigente o, en su defecto, con la normativa internacional aplicable.

Artículo 94.- De los servicios de primeros auxilios. - En los lugares y/o centros de trabajo, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

1. Garantizar que todo trabajador tenga acceso y se le garantice el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina;
2. Conservar en el centro y/o lugar de trabajo un botiquín conforme lo determinado por la autoridad competente; y,
3. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, un local destinado a enfermería o su equivalente.

Artículo 95.- Del orden y limpieza. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Mantener limpio y ordenado el centro y/o lugar de trabajo;
2. Limpiar regularmente ventanas y tragaluces;
3. Cuando se produzca polvo, la limpieza se llevará a cabo preferentemente por medios húmedos o mediante aspiración en seco, cuando la primera opción no sea posible o resulte peligrosa;
4. Se deberá efectuar la limpieza del centro y/o lugar de trabajo preferentemente fuera del horario laboral garantizando una ventilación adecuada;
5. Los aparatos, máquinas, instalaciones, herramientas e instrumentos deberán mantenerse en buen estado de limpieza; y,
6. Los residuos de materias primas o de fabricación se evacuarán mediante tuberías o se almacenarán en recipientes adecuados, incombustibles y con tapa, si son fácilmente combustibles.

Trabajos especiales y permisos de trabajo

Artículo 96.- De las características de los trabajos especiales. - Los trabajos especiales se definen por las siguientes características:

1. Implican un riesgo significativo de accidentes graves o enfermedades profesionales;
2. Actividades que requieren un análisis minucioso de los peligros presentes, los controles preventivos implementados y las acciones de respuesta a emergencias necesarias;
3. Actividades que requieren la elaboración de procedimientos escritos de trabajo, que indiquen de manera clara las formas, métodos, funciones y responsabilidades para su ejecución;
4. La ejecución de la actividad requiere conocimientos, formación y experiencia específica;
5. Actividades que utilizan equipos y herramientas específicos, así como el conocimiento del uso de estos;
6. Se aplican procesos de supervisión continua para la ejecución segura de estas actividades; y,
7. Se considerará trabajos especiales si su frecuencia no es recurrente, es decir, son no rutinarios.

Artículo 97.- De los trabajos especiales. - Se considerarán como trabajos especiales los siguientes:

1. Trabajos en caliente;

2. Trabajos en frío;
3. Trabajos en alturas;
4. Trabajos eléctricos;
5. Trabajos en espacios confinados; y,
6. Trabajos subterráneos.

Artículo 98.- La EPMMQ implementará las medidas preventivas por cada uno de los siguientes trabajos especiales:

Trabajo especial	Medidas preventivas
Trabajos en Caliente	Identificación de peligros y evaluación de riesgos, uso de equipo de protección personal y colectiva especializada, equipos y herramientas adecuadas, capacitación y entrenamiento, permisos de trabajo y procedimiento de emergencia médica (MEDEVAC).
Trabajos en Frío	Identificación de peligros y evaluación de riesgos, desenergización y bloqueo aplicar el procedimiento de bloqueo y etiquetado (LOTO), usar equipo de protección personal (EPP), procedimiento seguro de trabajo, capacitación y entrenamiento, permiso de trabajo y plan de emergencias médicas (MEDEVAC).
Trabajos en altura	Identificación de peligros y evaluación de riesgos, garantizar llegar al punto de trabajo en forma segura, contar con una plataforma de trabajo segura, aplicación de las cinco reglas de oro, Contar con un sistema de protección contra caídas, usar equipo de protección personal (EPP), procedimiento seguro de trabajo, capacitación y entrenamiento, permiso de trabajo y plan de emergencias médicas (MEDEVAC).
Trabajos eléctricos	Identificación de peligros y evaluación de riesgos, uso de equipo de protección personal y colectiva especializada dieléctrica, equipos y herramientas adecuadas con protección dieléctrica con categoría adecuada, capacitación y entrenamiento, permisos de trabajo y procedimiento de emergencia médica (MEDEVAC).
Trabajos en espacios confinados	Identificación de peligros y evaluación de riesgos, Desenergización, corte de todas las energías peligrosas, y bloqueo aplicar el procedimiento de bloqueo y etiquetado (LOTO), usar equipo de protección personal (EPP), procedimiento seguro de trabajo, capacitación y entrenamiento, permiso de trabajo y plan de emergencias médicas (MEDEVAC). Medición de gases tóxicos, inflamables y calidad de aire.
Trabajos subterráneos	Ingreso controlado y previa a la presentación de documentación habilitante como: permisos de trabajo y el análisis de riesgo de trabajo, además deberá contar con los equipos de protección personal adecuado para la maniobra.

Artículo 99.- De los permisos para trabajos especiales. - Previo a la ejecución o reanudación de un trabajo especial, La EPMMQ, a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, deberá emitir un permiso de trabajo, el cual deberá incluir: la evaluación de riesgos, protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de seguridad y salud a los que se puede enfrentar el trabajador. La evaluación de riesgos se realizará de forma "in-situ", con la presencia de todos los trabajadores que participarán en la actividad y el técnico de seguridad e higiene del trabajo. Esta evaluación identificará las tareas a realizar,

los peligros presentes, los riesgos a los que pueden estar expuestos los trabajadores y los procedimientos de respuesta ante emergencias. La evaluación contará con las firmas de responsabilidad de técnico de seguridad e higiene del trabajo, supervisor y todos los trabajadores involucrados.

Riesgos mecánicos

Artículo 100.- Generalidades. - En los lugares y/o centros de trabajo, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

1. Garantizar que las máquinas, equipos y herramientas manuales utilizados en las actividades laborales cuenten con condiciones de seguridad que reduzcan la posibilidad de accidentes de trabajo;
2. Adquirir o diseñar sistemas de control en las máquinas, equipos y herramientas que eviten o reduzcan fallos imprevistos y potencialmente peligrosos;
3. Implementar sistemas de detección de averías en máquinas, equipos y herramientas, utilizando tecnologías adecuadas, inspecciones rutinarias y no rutinarias, tableros de control y sus indicadores, entre otros métodos aplicables;
4. Disponer de modos de funcionamiento específicos en máquinas y equipos, tales como: arranque tras una parada normal, reinicio después de una interrupción del ciclo, retirada de piezas contenidas en la máquina, y funcionamiento de una parte de la máquina en caso de fallo de un elemento;
5. Asegurar que la conexión a la red eléctrica no provoque el arranque de las partes funcionales de una máquina;
6. Colocar un dispositivo de control de parada o botón de parada de emergencia cerca de cada dispositivo de control de arranque;
7. Ubicar los controles manuales fuera de las zonas de peligro, excepto botones de parada de emergencia o controles remotos que deban estar en una zona de peligro por necesidad;
8. Asegurar que el operador de una máquina móvil pueda accionar todos los dispositivos de control necesarios para operar la máquina desde el puesto de conducción, salvo aquellas funciones que se puedan controlar de manera más segura desde otras posiciones;
9. Disponer de un sistema de parada automática de máquinas o equipos a control remoto que se active cuando no se reciban las señales de control correctas, incluida la pérdida de comunicación;
10. Implementar, cuando la máquina o equipo lo permita, sistemas de diagnóstico para ayudar a identificar fallas en el sistema de control, evitando la necesidad de desactivar ninguna medida de protección;
11. Asegurar que las partes o componentes sean capaces de resistir todas las perturbaciones y tensiones asociadas con el uso del equipo o máquina en las condiciones de uso previsto, incluidas las condiciones ambientales, durante la vida útil prevista de dichos componentes;
12. Utilizar resguardos y dispositivos de protección para proteger a las personas cuando las medidas de diseño de una máquina inherentemente segura no puedan eliminar los peligros o reducir suficientemente los riesgos. Se implementarán medidas de protección complementarias que incluyan dispositivos adicionales, como equipos de parada de emergencia, barreras físicas, dispositivos de control a dos manos, y sensores a prueba de fallos. La elección de la protección para una máquina específica se basará en la evaluación de riesgos correspondiente;
13. Garantizar que las cabinas de máquinas fijas o móviles contemplen principios ergonómicos en relación con visibilidad, iluminación, condiciones atmosféricas, acceso y postura, así como medidas de prevención contra ruidos, vibraciones, radiaciones u otros agentes peligrosos para el operador, además de protecciones de ingeniería para prevenir caídas de objetos y vuelcos;
14. Instalar guardas de seguridad en todas las partes móviles de las máquinas o equipos, garantizando su efectividad en favor de la seguridad de los operadores;

15. Asegurar que las máquinas o equipos fijos estén sujetos con pernos o cualquier otro mecanismo de sujeción que limite su desplazamiento, evitando así riesgos significativos para los operarios; y,
16. Proporcionar una comunicación efectiva sobre el uso, capacidad, mantenimiento y medidas de seguridad de máquinas o equipos, a través de textos, palabras, señalización, luces, señales acústicas, símbolos o diagramas, utilizados individualmente o en combinación.

Artículo 101.- Para la prevención de riesgos laborales de origen mecánico, la EPMMQ cumplirá con las normas técnicas de fabricación, la normativa legal vigente en materia de seguridad laboral y a falta de esta, cumplirá con normas técnicas internacionalmente reconocidas en los siguientes aspectos:

1. Seguridad en el uso de herramientas manuales y de poder;
2. Seguridad general en el uso de máquinas fijas;
3. Seguridad general en el uso de máquinas, equipos móviles y vehículos de carga y transporte;
4. De los Resguardos;
5. De las máquinas fijas;
6. De las máquinas portátiles; y,
7. De las herramientas manuales.

Artículo 102.- Herramientas Manuales. - se detallan recomendaciones específicas para las herramientas de uso más frecuente:

1. Use las herramientas manuales únicamente para su propósito específico. No debe excederse la capacidad diseñada de las herramientas agregándole accesorios no autorizados;
2. Todas las herramientas, deben estar en buenas condiciones de trabajo;
3. Es responsabilidad de cada empleado la inspección de estas antes de su uso;
4. Las herramientas defectuosas no deben ser usadas. Ejemplos: cinceles con la cabeza abierta, martillos con los mangos partidos o sueltos, sierras o esmeriladoras sin su dispositivo de seguridad;
5. Sólo use martillo sobre llaves si estas están provistas de una superficie para golpear. No use la llave si la superficie para golpear está abierta o rajada;
6. Las escofinas u otras herramientas similares deben ser encajadas en mangos antes de ser usados;
7. Está prohibido el uso de llaves con dos aberturas para asegurar la palanca poniendo una en la mordaza de la otra;
8. Cuando use una llave asegúrese de que encaje bien;
9. Cuando aplique la fuerza, empuje o jale uniformemente y sin parar. Sea prudente cuando empuje la llave, utilizando una postura de trabajo adecuada;
10. No arroje herramientas;
11. No suba escaleras con herramientas en la mano. Las herramientas pequeñas que no puedan ser aseguradas a su cuerpo deben ser subidas y bajadas en un recipiente resistente apropiado;
12. Cuando trabaje en áreas potencialmente peligrosas con herramientas manuales y no se puede eliminar el peligro, tome precauciones para eliminar las chispas. Use chorro de agua en el lugar de trabajo para evitar las chispas;
13. No opere una máquina o herramienta sin haber recibido instrucción previa y preste especial atención a las medidas de seguridad previo inicio de actividades en áreas de alto riesgo como trabajos subterráneos, túneles/espacios confinados, trabajo en altura y similares o cualquier otra dispuesta por los responsables de Higiene y Seguridad;

14. Antes de usar una máquina, contrólela y vea si tiene partes flojas o rotas, cables cuarteados, pelados o quebrados. Si encuentra algún defecto en una máquina o herramienta, no la use, átele una tarjeta describiendo el defecto y devuélvala a bodega para su reparación o descarte;
15. Mantenga siempre los equipos, máquinas y herramientas en buen estado;
16. Mantenga sus herramientas limpias, aceitadas y afiladas;
17. Recuerde que las herramientas gastadas son peligrosas. Una llave para caños puede zafar sorpresivamente si tiene los dientes gastados o un martillo puede volar si tiene el mango flojo;
18. No altere, modifique o elimine las guardas protectoras de máquinas o herramientas motorizadas;
19. Tenga extremo cuidado con los discos abrasivos o de corte. No permita que se golpeen; y,
20. Las sierras circulares y esmeriles angulares deben usarse siempre con su protector colocado y completo, no las opere con ropa suelta. Las mangas de su camisa deben estar abotonadas o arremangadas y no debe usar anillos o pulseras.

Artículo 103.- Herramientas de Golpe: martillos, buriles, cinceles:

1. Las cabezas de los martillos, cortafríos, cinceles u otras herramientas de choque, no deben tener rebabas o bordes cortantes. Cuando éstos se formen deben ser esmerilados o acondicionados;
2. Tanto en el uso de las herramientas cortantes y de golpe, como en su afilado o acondicionamiento, se deben usar gafas protectoras;
3. Los cortafríos, cinceles y otras herramientas cortantes o de golpe deben estar correctamente afilados y escuadrados y usarlos de tal modo que el golpe no vaya dirigido hacia el propio trabajador sino hacia afuera y además para evitar la posible proyección de partículas hacia terceras personas;
4. No se deben utilizar los martillos agarrando los mangos en lugar próximo a la cabeza;
5. Los cinceles y buriles no deberán ser demasiado cortos;
6. La sujeción con la mano debe realizarse con firmeza, pero sin demasiada rigidez;
7. Las cabezas de los elementos de golpe deben estar lisas y exentas de grasa;
8. Herramientas para desgastar y corte por desgaste: limas, hojas de sierra; y,
9. Estas herramientas de acero duro son frágiles y quebradizas ante eventuales golpes, por lo que se deben usar gafas de seguridad durante su manejo.

Artículo 104.- Herramientas Eléctricas Portátiles:

1. Se refiere a herramientas tales como: taladros, esmeriles, lámparas y cualquier otra máquina auxiliar portátil;
2. Se deberá revisar periódicamente el estado de los cables, principalmente aquellos que suelen estar por el suelo o sometidos a desgaste;
3. No se deberán utilizar máquinas portátiles cuando el trabajador tenga los pies mojados o se encuentre en un ambiente húmedo, salvo que éstas se encuentren equipadas con sistemas de doble aislamiento Clase II, que se distinguen por llevar impreso en la carcasa un símbolo formado por dos cuadros, uno dentro del otro;
4. Ninguna herramienta eléctrica portátil está suficientemente protegida cuando recibe proyecciones de agua, por lo que no deberán ser utilizadas en dichas condiciones;
5. Cuando el trabajo se realice en el interior de un recinto metálico, en la parte superior de una estructura metálica, o en ambientes muy húmedos, es recomendable trabajar en un transformador que reduzca la tensión a 24 V., y si es en seco, a 50 V;
6. Las herramientas deberán conectarse a cuadros eléctricos que dispongan de un interruptor de diferencial de corte;

7. Las herramientas deberán desconectarse con el interruptor en posición de paro cuando se finalice su uso y deben guardarse con sus cables enrollados en un lugar oportuno, protegiéndolas contra la humedad;
8. Al trabajar con taladros eléctricos, sierras circulares, rotopercutores, llaves de impacto u otros, tenga presente que el torque que desarrolla la máquina puede aumentar sorpresivamente al atascarse la herramienta, esta situación puede provocar que la herramienta le salte de la mano;
9. Cuando opere máquinas portátiles, tome las mismas con ambas manos y siempre afirme bien sus pies. Manténgase alerta para soltar el gatillo ante cualquier anomalía;
10. Al trabajar con una máquina eléctrica portátil use gafas de protección y preste especial atención a las medidas de seguridad previo inicio de actividades en áreas de alto riesgo como trabajos subterráneos, túneles/espacios confinados, trabajo en altura y similares o cualquier otra dispuesta por los responsables de Higiene y Seguridad;
11. Las piezas mecánicas que se agujerean en máquinas de banco o de pie, deberán estar fijadas con la morsa o grampas, nunca lo haga con la mano;
12. Mantenga los dispositivos de seguridad en su lugar sobre las herramientas eléctricas que usa; y,
13. Desconecte las herramientas eléctricas de la fuente de energía antes de efectuar las reparaciones o ajustes. Sólo personal autorizado debe realizar las reparaciones.

Artículo 105.- Herramientas Neumáticas Portátiles:

1. Antes de usar herramientas neumáticas, inspeccione los empalmes y las conexiones de mangueras para ver que estén seguramente unidas y en buena condición;
2. Asegure la conexión de las mangueras de aire para evitar la separación accidental;
3. Revise la fuente de suministro de aire antes de conectar las herramientas que funcionan con aire. Asegúrese de que sea aire en el Trabajo, no gas natural, nitrógeno, etc. Si hay alguna duda consulte a su Supervisor / Encargado;
4. Proteja las mangueras de aire y los cables eléctricos que atraviesen caminos;
5. Cuando cambie las herramientas neumáticas o las mueva de un lugar a otro deberá cerrarse solamente la válvula de suministro para detener el aire. El suministro de aire no debe ser cortado doblando la manguera de aire;
6. Cuando use un esmeril angular portátil asegúrese que la rueda pulidora esté diseñada para la velocidad máxima del esmeril angular y que esté equipado con un dispositivo de seguridad apropiado. Use anteojos de seguridad, gafas protectoras y un protector facial cuando esté puliendo / amolando;
7. No fuerce los interruptores o palancas de funcionamiento que requieren una presión constante para la operación tratando de lograr que las herramientas funcionen sin la presión continua del dedo o la mano;
8. Para la limpieza de maquinaria o bancos de trabajo, no use presión de aire superior 2 kg/cm²;
9. La limpieza de pisos y/o equipos sólo puede realizarse con adecuadas boquillas de seguridad y equipos de protección individual. La zona deberá estar perfectamente aislada para evitar cualquier accidente;
10. Todas las mangueras de aire comprimido deberán estar bien aseguradas a fin de evitar su desconexión accidental. Utilizar los pasadores en los acoples;
11. Nunca conecte o desconecte una manguera con presión. Previamente cierre la válvula de alimentación y purgue la presión de la manguera;
12. Está prohibido el uso de aire comprimido para el aseo o la limpieza de la ropa;
13. Nunca apunte a personas con herramientas de aire comprimido o boca de manguera y preste especial atención a las medidas de seguridad previo inicio de actividades en áreas de alto riesgo

- como trabajos subterráneos, túneles/espacios confinados, trabajo en altura y similares o cualquier otra dispuesta por los responsables de Higiene y Seguridad;
14. Los prolongadores deberán ser protegidos de manera de evitar riesgos o tropezones o daños por el tráfico. Cualquier cable que se sospeche que fue atropellado debe ser sacado de servicio hasta que sea testeado y/o reparado. Los prolongadores deben ser aéreos siempre que sea posible;
 15. Use solo herramientas adecuadas para el trabajo;
 16. Todos los dispositivos de seguridad de las herramientas deben estar en su lugar y en buen estado;
 - Y,
 17. Sólo personas capacitadas y autorizadas pueden manejar los equipos eléctricos.

Riesgos eléctricos:

Artículo 106.- Normas Generales. - En los lugares y/o centros de trabajo, la EPMMQ implementará las siguientes medidas:

1. Realizar evaluaciones regulares de los riesgos eléctricos en el lugar de trabajo para identificar peligros potenciales y tomar medidas preventivas;
2. Implementar medidas adecuadas para controlar los riesgos eléctricos, como el uso de equipos de protección personal (EPP) dieléctrico, sistemas de seguridad y procedimientos operativos seguros;
3. Proporcionar formación adecuada a los trabajadores sobre los riesgos eléctricos específicos, cómo identificarlos y cómo utilizar los equipos de forma segura;
4. Realizar el mantenimiento regular de equipos eléctricos y sistemas para prevenir fallos que puedan llevar a situaciones peligrosas; y,
5. Cumplir con la norma técnica referente a trabajos con energía eléctrica nacional o internacional en ausencia de las primeras, relacionada con la seguridad eléctrica.

Artículo 107.- De los contactos eléctricos directos. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Antes de realizar cualquier trabajo con fuentes de energía eléctrica, se deberá desconectar la energía en el panel eléctrico y bloquear el interruptor para evitar que se vuelva a encender accidentalmente;
2. Asegurar la utilización de un probador de circuitos o un medidor de voltaje para verificar que no haya energía en el circuito o equipo en el que se va a trabajar, sin depender únicamente del interruptor;
3. Garantizar la utilización de herramientas y equipos adecuados para el trabajo eléctrico, como alicates aislados, destornilladores con mango aislado, guantes dieléctricos, entre otros;
4. Evitar que se trabaje con energía eléctrica en áreas húmedas o mojadas;
5. Asegurar que los trabajadores no conecten varios dispositivos a un solo enchufe o regleta de energía. Se deberá confirmar que el circuito eléctrico soporta dicha carga para evitar riesgos de incendio;
6. Asegurar que todos los cables eléctricos estén correctamente aislados y protegidos para evitar el contacto directo;
7. El personal que realice actividades con energía eléctrica tendrá la formación y el conocimiento necesarios para realizar trabajos de manera segura;
8. En las áreas donde exista riesgo eléctrico se dispondrá de señalización para advertir sobre el peligro;

9. Asegurará de que se realicen inspecciones regulares de los equipos eléctricos para detectar cualquier signo de desgaste o daño, y repararlos o reemplazarlos según sea necesario; y,
10. Dotar del equipo de protección personal adecuado para el trabajo a realizar.

Artículo 108.- De los contactos eléctricos indirectos. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Garantizar que las instalaciones eléctricas cumplan con la norma vigente en la materia. Esto incluye la utilización de cables adecuadamente dimensionados, disyuntores de circuito, interruptores de falla de tierra (GFCI) y sistemas de conexión a tierra;
2. Llevar a cabo inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas para identificar y corregir problemas potenciales, como cables desgastados, conexiones sueltas, equipos dañados, entre otros;
3. Instalar dispositivos de protección contra sobretensiones y cortocircuitos, como interruptores diferenciales residuales (RCD), que permitan desconectar rápidamente la energía en caso de una falla;
4. Asegurar de que todas las instalaciones eléctricas estén correctamente conectadas a tierra, desviado corrientes de falla de manera segura;
5. Utilizar materiales aislantes apropiados en todas las partes conductoras de los equipos eléctricos, evitando que entren en contacto con los trabajadores;
6. Utilizar señalización apropiada para advertir a los trabajadores sobre la presencia de equipos eléctricos y los riesgos asociados, especialmente en áreas donde hay cables eléctricos expuestos o equipos de alta tensión;
7. Asegurar una capacitación adecuada a los trabajadores sobre los peligros con energía eléctrica y las formas de evitar contactos indirectos; y,
8. Dotar los equipos de protección personal adecuados donde exista un riesgo de contactos indirectos con la electricidad.

Artículo 109.- De los arcos eléctricos. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Asegurar la utilización de herramientas y equipos diseñados específicamente para trabajar con electricidad, asegurando que estén en buen estado y cumplan con la normativa de seguridad;
2. Garantizar que se realicen inspecciones y mantenimiento adecuado de todo el equipo eléctrico, reemplazando de inmediato cualquier componente desgastado o dañado;
3. Asegurar que todas las partes conductoras estén adecuadamente aisladas y protegidas para evitar cortocircuitos y arcos eléctricos;
4. Asegurar, que antes de realizar trabajos en equipos eléctricos, éstos estén completamente desconectados y desenergizados, utilizando procedimientos de bloqueo y etiquetado para evitar reconexiones accidentales;
5. Garantizar una capacitación adecuada a los trabajadores sobre procedimientos de seguridad y en el manejo seguro de equipos eléctricos;
6. Realizar los trabajos en equipos eléctricos, en presencia de más de una persona que brinde soporte en caso de emergencia;
7. Establecer un plan de acción en caso de arcos eléctricos, que incluya procedimientos de evacuación y primeros auxilios;
8. Garantizar la utilización de dispositivos de protección contra sobre corriente, como disyuntores y fusibles, para protegerse contra arcos eléctricos;
9. Señalizar las áreas de trabajo para advertir sobre los peligros eléctrico; y,

10. Dotar de ropa resistente al fuego, no inflamable, junto con el equipo de protección personal adecuado.

Artículo 110.- De las distancias de seguridad. - La distancia mínima que debe existir entre los conductores de una línea aérea y los extremos de las masas fijas o móviles, sean o no metálicas, será:

1. De 1 metro para tensiones hasta 1 kv;
2. De 3 metros para tensiones de 1 kv a 69 kv; y,
3. De 5 metros para tensiones de 69 kv en adelante.

Artículo 111.- Del Método de trabajo sin tensión. - En la ejecución de trabajos sin tensión, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Todo trabajo realizado en un equipo o instalación eléctrica, o en su proximidad, que implique un riesgo eléctrico, deberá efectuarse sin tensión, salvo en los casos especificados en la presente norma;
2. Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, se incorporarán a los procedimientos técnicos, las medidas de seguridad para la prevención de riesgos eléctricos definidas en la presente norma, aplicables de manera obligatoria para todo el personal responsable de los equipos e instalaciones a intervenir;
3. Delimitar temporalmente el área de trabajo para evitar el ingreso y circulación de personas no autorizadas, utilizando cintas, vallas o letreros que indiquen la restricción y el peligro en el sitio. Esta actividad deberá garantizarse desde la llegada al lugar de trabajo hasta la completa culminación de la tarea;
4. Efectuar el corte visible de todas las fuentes de tensión;
5. Desconectar todas las fuentes de tensión mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos dispositivos donde el corte no sea visible, se debe contar con un mecanismo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre, garantizando que el corte sea efectivo;
 - 5.1. Realizar el bloqueo y etiquetado de los aparatos de corte.
 - 5.2. Verificar la ausencia de tensión en cada una de las fases.
 - 5.3. Instalar puesta a tierra y poner en cortocircuito.
 - 5.4. Señalizar y delimitar la zona de trabajo.
6. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para la instalación de puestas a tierra temporales y conexión en cortocircuito, atendiendo a las características particulares de sus sistemas y utilizando sistemas de puesta a tierra que cumplan con las especificaciones normativas aplicables;
7. No se podrán realizar, ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo; y,
8. En caso de trabajar sobre redes semi aisladas o ecológicas sin tensión, se garantizará el cumplimiento de las reglas de oro, instalando el sistema de puesta a tierra temporal de acuerdo con el nivel de tensión.

Artículo 112.- Del método de Trabajo con Tensión (TCT). - En la ejecución de trabajos sin tensión, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Conforme a las reglas de oro de seguridad eléctrica, los trabajos en equipos o instalaciones energizadas solo podrán ejecutarse cuando:
 - a. Establecer procedimientos para la ejecución de trabajos con tensión que incluyan todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesaria, de acuerdo con el método o técnica de Trabajo con Tensión (TCT) elegido: a potencial, a distancia, o a contacto;
 - b. Cuando se requiera realizar un Trabajo con Tensión en situaciones de riesgo inminente o fuerza mayor, y no se disponga de un procedimiento, será necesario que la forma de ejecutar el trabajo sea analizada minuciosamente por una persona habilitada en trabajos con tensión, asegurando la inclusión de todas las medidas de seguridad;
 - c. Solo podrán realizar trabajos con tensión aquellos trabajadores debidamente formados, capacitados y entrenados. Además, el trabajador deberá contar con la certificación vigente de prevención de riesgos laborales en actividades de alto riesgo: (energía eléctrica); y,
 - d. En ningún caso se podrán realizar ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo.

Artículo 113.- Medidas de Prevención en Trabajos con Tensión (TCT). - Para la realización de trabajos con tensión, se deben adoptar las siguientes medidas y acciones:

1. Establecer un procedimiento mediante el cual se habilita a un trabajador a realizar Trabajos con Tensión (TCT) por períodos definidos, no superiores a un año. La renovación de la habilitación estará sujeta a la aprobación de su competencia técnica, aptitud, experiencia y continuidad en los trabajos para los cuales fue habilitado. La autorización podrá ser retirada si se constata incumplimiento de las normas de seguridad establecidas;
2. El personal habilitado llevará a cabo una evaluación de la viabilidad técnica y del riesgo asociado, cumpliendo las etapas de diagnóstico, planificación y ejecución de trabajos descritas en las condiciones generales de la presente norma;
3. Los procedimientos, equipos y materiales utilizados en el método de trabajo deben garantizar la protección del trabajador frente al peligro eléctrico, asegurando que no haya contacto accidental con otros elementos o potenciales distintos al suyo;
4. El personal habilitado debe verificar el buen estado y uso de los elementos de protección personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos, las responsabilidades asignadas y la técnica de trabajo con tensión que se utilizará (contacto, distancia o a potencial);
5. Se establecerá un procedimiento para la selección de equipos, materiales y herramientas, considerando las características del trabajo y la tensión de servicio. Estos deberán utilizarse, mantenerse y revisarse conforme a las instrucciones del fabricante, la norma nacional o internacional en ausencia de las primeras; y,
6. Para garantizar que las herramientas y equipos utilizados en trabajos con tensión cumplan con los criterios técnicos de prevención de riesgos laborales, especificaciones de del fabricante y en cumplimiento de la normativa legal vigente o, en su defecto, con la normativa internacional aplicable.

De la clasificación y control de incendios. - Se aplicará la siguiente clasificación y control:

1. CLASE A: generados por materiales sólidos o combustibles ordinarios, tales como viruta, papel, madera, basura, plástico, entre otros. Se representa con un triángulo de color verde. Se puede controlar mediante:
 - a. Enfriamiento por agua o soluciones con alto porcentaje de agua, como es el caso de las espumas; y,

- b. Polvo químico seco, formando una capa en la superficie de estos materiales.
2. CLASE B: generados por líquidos inflamables, tales como gasolina, aceite, grasas y solventes. Se representa con un cuadrado de color rojo. Se puede controlar mediante la reducción o eliminación del oxígeno del aire con el empleo de una capa de película de:
 - a. Polvo químico seco; y,
 - b. Anhídrido carbónico (CO₂)
 3. CLASE C: generados por equipos eléctricos "VIVOS", es decir, aquellos que se encuentran energizados. Se representa con un círculo azul. Para el control se utilizarán agentes extinguidores no conductores de la electricidad, tales como:
 - a. Polvo químico seco
 - b. Anhídrido carbónico (CO₂)

Artículo 114.- De la evacuación del lugar o centro de trabajo. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. La evacuación de los locales con riesgo de incendio deberá realizarse de inmediato y de forma ordenada y continua;
2. Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos;
3. Para facilitar la libre evacuación de personas en caso de incidentes, las puertas deberán cumplir con lo dispuesto en la presente norma;
4. Todo el personal deberá conocer las salidas disponibles;
5. No se considerarán salidas para la evacuación, los dispositivos elevadores, tales como ascensores, montacargas, entre otros; y,
6. Capacitar y entrenar a los trabajadores en el plan de control de incendios y evacuación de emergencia, garantizando su difusión entre todos los usuarios.

Artículo 115.- De las salidas de emergencia. - En los lugares y/o centros de trabajo, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Cuando las instalaciones normales de evacuación no sean suficientes o alguna de ellas pueda quedar fuera de servicio, se dotará de salidas o sistemas de evacuación de emergencia;
2. Se asegurará que las puertas de salida de emergencia se abran en sentido de evacuación y se mantengan señalizadas y libres de obstáculos, además deberán abrirse en todo momento, limitándose el uso de seguros, candados, llaves u otros dispositivos que dificulten su apertura, en ningún caso podrán ser corredizas o enrollables;
3. Las puertas o dispositivos de cierre de las salidas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior;
4. Las puertas y dispositivos de cierre de cualquier salida de un local con riesgo de incendio deberán estar provistos de un dispositivo interior fijo de apertura, con mando sólidamente incorporado; y,
5. Las salidas de emergencia deberán cumplir las especificaciones conforme la norma técnica vigente, normativa legal nacional o en su defecto normas técnicas internacionalmente reconocidas.

SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD.

Artículo 116.- De la señalización de seguridad. - En los lugares y/o centros de trabajo la EPMMQ utilizará señalización e indicaciones de seguridad para prevenir accidentes, protección contra incendios, información sobre los riesgos a la salud, evacuación de emergencia y otros conforme la norma técnica vigente y aplicable según corresponda.

Artículo 117.- Se utilizará la norma INEN 439 con la finalidad de establecer los colores, señales y símbolos de seguridad, con el propósito de prevenir accidentes y peligros para la integridad física y la salud, así como para hacer frente a ciertas emergencias. Esta norma se aplica a la identificación de posibles fuentes de peligro y para marcar la localización de equipos de emergencia o de protección. Y se utilizará la norma INEN 440 para identificar tuberías que transportan fluido, en instalaciones.

Artículo 118.- La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

Artículo 119.- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

Artículo 120.- La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado. Su emplazamiento se realizará:

1. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria;
2. En los sitios más propicios;
3. En posición destacada; y,
4. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.

Artículo 121.- Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

Artículo 122.- Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

Artículo 123.- Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización o quien haga sus veces y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.





Artículo 124.- Se utilizará la señalización de seguridad para atraer la atención de quien la recibe y provocar su respuesta de forma inmediata e indicar lo siguiente:

1. Indicación de peligros, (fuego, explosión, envenenamiento, etc.); advertencia de obstáculos;
2. Obligación de usar equipos de seguridad personal;
3. Señales de parada, signo de prohibición;
4. Rutas de escape, salidas de emergencia, estación de primeros auxilios; y,
5. Para marcar equipos contra incendio y su localización.

Artículo 125.- Con la señalización se pretende:

1. Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de riesgos, prohibiciones u obligaciones;
2. Alertar a los trabajadores cuando se produzca una situación de emergencia que requiera medidas de prevención o evacuación; y,
3. Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

Artículo 126.- A continuación, se detallan los colores de Seguridad y su significado:

COLOR	SIGNIFICADO	EJEMPLOS DE USO
	ALTO PROHIBICIÓN	Señal de Parada. Signos de Prohibición. Este color se utiliza también para prevenir fuego y marcar equipos contra incendio.
	ATENCIÓN PELIGRO CUIDADO	Indicación de peligros Advertencia de obstáculos
	SEGURIDAD	Rutas de escape, salidas de emergencia. Estación de primeros auxilios
	ACCIÓN OBLIGADA INFORMACIÓN	Obligación de usar equipos de protección personal.

Artículo 127.- De acuerdo con su finalidad, las señales se clasificarán en los siguientes grupos:

Señales de Prohibición (P): Serán de forma circular y el color base será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco negro, el símbolo de lo que se prohíbe.



Señales de Obligación (O): Serán de forma circular con fondo azul y reborde blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo de la obligación a cumplir.



Señales de Prevención o Advertencia (A): Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.



Señales de Seguridad (I): Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal. Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual



podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

Señales de Lucha Contra Incendios: Serán de forma rectangular o cuadrada y pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50 % de superficie de la señal).



PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Artículo 128.- La EPMMQ dispone de un sistema de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor que podrían poner en riesgo a los trabajadores, clientes, contratistas, los bienes de la institución y el medio ambiente.

Artículo 129.- El Plan de Emergencia de la EPMMQ, será revisado y actualizado por la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de manera periódica con el fin de mantener un proceso de mejora continua.

Artículo 130.- Plan de Emergencia. - El Plan de Emergencia incluirá un procedimiento que regule acciones inmediatas y medidas preventivas ante posibles situaciones críticas durante operación y mantenimiento de la primera línea del metro de Quito - Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. Incluirá protocolos de asistencia, evacuación y resguardo tanto de trabajadores como de personas cercanas a la obra, y acciones para reducir daños materiales.

Artículo 131.- Brigadas y Simulacros. - Dada la naturaleza cambiante y riesgosa de la durante la etapa de mantenimiento, es esencial la existencia de brigadas de emergencia y la realización de simulacros, como herramientas clave para reducir riesgos y proteger vidas.

Artículo 132.- Brigadas de emergencia. - Se conformarán brigadas polifuncionales capacitadas en primeros auxilios, control de incendios y evacuación. Esto permite una respuesta más flexible y eficiente frente a diversas emergencias.

1. Formación en Primeros Auxilios: Los brigadistas serán entrenados para atender emergencias médicas hasta la llegada de personal especializado. Esta capacitación será anual y estará a cargo del área de salud ocupacional;
2. Formación de Lucha Contra Incendios: Se formará a los brigadistas en el uso de extintores para combatir conatos de incendio, con formación anual por parte del área de seguridad laboral; y,
3. Formación de Evacuación: Los brigadistas organizarán evacuaciones seguras, planificarán rutas y gestionarán al personal en situaciones de emergencia. La formación será responsabilidad del área de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 133.- La brigada polifuncional brinda una solución integral al contar con un equipo preparado para responder a distintos tipos de emergencia, optimizando recursos y mejorando la capacidad de respuesta.

Artículo 134.- Además de la formación, los simulacros son fundamentales para medir la efectividad de las brigadas y para mejorar los procedimientos existentes.

Artículo 135.- Los simulacros permiten aplicar conocimientos en un entorno controlado, fortaleciendo la preparación del personal y promoviendo una cultura de seguridad.

Artículo 136.- Los simulacros pueden incluir heridos ficticios para evaluar la respuesta en primeros auxilios y evacuación, así como ejercicios contra incendios para valorar el uso de extintores y la comunicación interna.

Artículo 137.- Después de cada simulacro se realizará una evaluación para identificar aciertos y áreas de mejora, promoviendo una cultura de seguridad a través de la participación de todo el personal

Artículo 138.- Los simulacros deberán programarse con la frecuencia necesaria para mantener la preparación, evitando que se conviertan en una simple formalidad. Se recomienda variar los escenarios y coordinar con salud ocupacional para posibles necesidades de transporte de víctimas simuladas.

Artículo 139.- Una estrategia integral de seguridad incluye brigadistas bien entrenados y simulacros constantes, lo cual protege tanto a las personas como a la continuidad operativa de la empresa.

Artículo 140.- Planes de contingencia. - Una vez concluida la emergencia, el responsable de Higiene y Seguridad y el jefe de la brigada evaluarán daños e inspeccionarán las áreas antes de autorizar el regreso al trabajo. Se aplicará un plan de contingencia según el evento y se elaborará un informe para el Comité de Seguridad y Salud.

1. Para prevenir incendios. - se requerirá autorización mediante permisos específicos para realizar trabajos como corte, soldadura o amolado fuera de áreas designadas, siguiendo los procedimientos internos;
2. Instalaciones eléctricas. - No se podrán realizar instalaciones eléctricas sin la autorización y supervisión del personal responsable la EPMMQ;
3. Prohibición de fumar. - Está estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones de la empresa;
4. Planes de evacuación y prevención. - La empresa desarrollará e implementará planes para evacuación, rescate, primeros auxilios y prevención de riesgos, con la participación obligatoria de todos los trabajadores;
5. Accesos libres. - Tanto empleados como contratistas deben asegurarse de que se mantengan libres de obstáculos las áreas cercanas a extintores, hidrantes, válvulas, enchufes, salidas de emergencia, estaciones de primeros auxilios y caminos peatonales;
6. Equipos contra incendios. - La empresa tiene la responsabilidad de contar con un plan de protección contra incendios, ubicar extintores y otros equipos especializados en lugares estratégicos, y capacitar especialmente al personal de las brigadas para que puedan utilizarlos correctamente. No se deben manipular estos equipos sin que exista una necesidad real; y,
7. Procedimientos ante incendios. - En caso de que ocurra un incendio, se deberá actuar conforme al plan de emergencias vigente y seguir las instrucciones establecidas para este tipo de situaciones.

GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 141.- De la gestión de salud en el trabajo. - La gestión de salud en el trabajo en los lugares y/o centros de trabajo, será ejecutada por los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISAT), quienes coordinarán, articularán y cumplirán lo siguiente:

1. Orientación y planificación;
2. Análisis y recopilación de información;
3. Comunicación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
4. Acciones preventivas para la gestión de los peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo;
5. Accidentes laborales;
6. Preparación y respuesta ante emergencias;
7. Enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo;
8. Cuidado de la salud en general;
9. Mantenimiento de registros; y,
10. Seguimiento y evaluación.

Artículo 142.- Plan de salud en el trabajo. - El centro y o lugar de trabajo deben elaborar un plan anual de salud en el trabajo, el mismo que deberá contener procedimientos relacionados con la salud en el trabajo, salud general, urgencias y emergencias médicas, acorde con los riesgos laborales y realidad del centro y/o lugar de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 143.- De la atención médica. - Como parte del Servicio Integral de Salud en el Trabajo y según la normativa vigente, el empleador, según el número de trabajadores deberán contar con.

1. Un local destinado para enfermería; y/o,
2. Un servicio médico permanente.

Artículo 144.- Infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos. - Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en cada centro y/o lugar de trabajo se contará con infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos para el funcionamiento de los SISAT de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 145.- De los permisos de funcionamiento. - Todo local que brinde servicio médico permanente en los centros y/o lugares de trabajo, deberá contar con el permiso de funcionamiento en atención a la tipología a la que pertenezca, cumpliendo con los estándares de infraestructura, equipamiento, medicamentos, dispositivos médicos y personal establecido por la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 146.- La protección y privacidad de la información. - Toda la información de salud, se sujetará a la normativa vigente, teniendo en consideración lo siguiente:

Artículo 147.- Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones establecidas en la normativa vigente;

Artículo 148.- La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos, con fines de investigación de algún tipo de accidente o posibles enfermedades profesionales, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de datos personales.

Artículo 149.- Por solicitud de autoridad judicial competente, el profesional médico de salud en el trabajo podrá emitir un informe técnico - médico del trabajador.

Artículo 150.- En el caso de inspecciones que realicen las autoridades competentes, respecto a la información de salud de los trabajadores, solicitarán únicamente el certificado de salud en el trabajo.

CONTROL Y EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Artículo 151.- La EPMMQ mantiene un riguroso control de la salud de los trabajadores a través de exámenes médicos ocupacionales de acuerdo con los factores de riesgo de origen laboral al que se encuentran expuestos los trabajadores; estas valoraciones son:

Artículo 152.- Exámenes médicos de inicio. - Son aquellas actividades que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del puesto de trabajo. El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud.

Artículo 153.- Evaluación periódica / anual. - Consiste en evaluaciones médicas de la salud de los trabajadores al menos una vez al año con la finalidad de realizar el monitoreo de los efectos en la salud del trabajador por la exposición a factores de riesgo laboral a los que se encuentra expuesto.

Artículo 156.- Evaluación de retiro / de salida. - Es aquella que se debe realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se desvincula del centro de trabajo, en relación con los factores de riesgo a los que estuvo expuesto.

Artículo 157.- Evaluación de reintegro. - Consiste en evaluaciones médicas para reincorporar al trabajador al desempeño de una actividad laboral después de ausencia prolongada generalmente por motivos de salud.

Artículo 158.- Evaluación especial, - Es aquella destinada a colaboradores expuestos a riesgos laborales específicos asociados a su puesto de trabajo, cuyo nivel de riesgo pueda generar accidentes o enfermedades profesionales.

Artículo 159.- El medio de verificación para esta valoración es la historia clínica ocupacional, utilizando el formato emitido por el Ministerio de Salud Pública, el ente regulador nacional. Este registro puede incluir exámenes complementarios según se considere necesario y se custodiará en la carpeta personal del colaborador, siendo considerada de carácter confidencial.

APTITUD MÉDICA LABORAL

Artículo 160.- Aptitud Médica Laboral. - Es la evaluación de la condición física y mental de un trabajador para determinar su capacidad de desempeñar las tareas específicas de su puesto de trabajo sin riesgo para su salud ni para la seguridad de su entorno laboral.

Artículo 161.- Confidencialidad. La EPMMQ garantiza el derecho de que los trabajadores públicos y trabajadores conozcan los resultados de sus exámenes médicos y, garantiza el derecho de confidencialidad de los resultados e historia médicos ocupacional de sus trabajadores.

Artículo 162.- La aptitud médica se clasifica en:

1. Apto: El trabajador está en condiciones óptimas de salud para desempeñar todas las funciones de su puesto sin restricciones. No se requieren modificaciones en las tareas ni condiciones especiales;
2. Apto en Observación: El trabajador es apto para realizar sus tareas, pero se identifican ciertas condiciones de salud que requieren monitoreo continuo. Aunque puede trabajar, es necesario realizar evaluaciones periódicas para asegurarse de que su estado de salud no empeore;
3. Apto con Limitaciones: El trabajador está en condiciones de realizar sus funciones laborales, pero con restricciones específicas que deben ser respetadas para evitar riesgos a su salud o seguridad. Estas limitaciones pueden incluir la evitación de ciertas tareas, esfuerzos físicos o exposiciones ambientales; y pueden ser personales y/o laborales;
4. No Apto: Valoración que recibe el trabajador cuando el desempeño de su tarea implica problemas serios para la salud, o ésta le imposibilita la realización de estas.

Artículo 163.- En cada examen médico que se realice a cada colaborador (de ingreso, periódico, retiro, reintegro o especial) se debe determinar la aptitud médica laboral, el medio de verificación para la aptitud laboral es el certificado de aptitud, utilizando el formato emitido por el Ministerio de Salud Pública, el ente regulador nacional.

PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS.

Prestación de primeros auxilios. – la EPMMQ garantizará el acceso de todos los colaboradores a atención de primeros auxilios en casos de emergencias derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades generales repentinas. Esto se asegurará a través de los siguientes medios:

1. Botiquines con Insumos Médicos. - Se ubicarán en puntos estratégicos de las diferentes áreas de trabajo, equipados con los suministros necesarios para atender emergencias médicas. Estos

botiquines serán inspeccionados periódicamente para asegurar la disponibilidad y buen estado de los insumos. Además, se dispondrá de tablas rígidas espinales con correas de sujeción y collarines cervicales para la inmovilización y traslado seguro de víctimas.

2. Dispensarios Médicos y Personal de Salud. - Se contará con dispensarios médicos equipados y personal de salud capacitado para ofrecer medicina laboral preventiva y tratamientos ambulatorios en caso de emergencias durante el turno de trabajo.

Sistema de Evacuación Médica (MEDEVAC). - Se implementará un sistema de comunicación eficaz para reportar accidentes y coordinar el traslado de víctimas a centros de salud de mayor complejidad, utilizando medios públicos o privados, garantizando así una atención rápida y adecuada.

PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 164.- La EPMMQ se compromete a garantizar la protección y el bienestar de los grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad en el entorno laboral. Para ello, se implementarán las siguientes medidas específicas:

Artículo 165.- De la mujer. - Identificar y abordar las necesidades particulares para garantizar la salud de los trabajadores en grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad, como mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adultos mayores y personal extranjero.

Artículo 166.- De las trabajadoras embarazadas e hijos lactantes. - La empresa adoptará medidas para evitar la exposición a riesgos laborales mediante la adaptación de las actividades de las trabajadoras a condiciones seguras, incluyendo el traslado temporal a puestos compatibles con su estado.

Artículo 167.- Adaptaciones Laborales. - Implementar adaptaciones y ajustes en el entorno de trabajo para asegurar la salud, plena inclusión y accesibilidad de estos grupos.

Artículo 168.- Políticas de Inclusión. - Establecer políticas claras que promuevan la igualdad de oportunidades y la no discriminación, garantizando que todos los empleados en condiciones de vulnerabilidad reciban un trato justo y equitativo.

Artículo 169.- Capacitación y Sensibilización. - Ofrecer programas de capacitación para todos los trabajadores y empleados sobre la importancia de la inclusión y el respeto hacia los grupos de atención prioritaria y vulnerable.

Artículo 170.- Monitoreo y Evaluación. - Monitorear continuamente las condiciones de trabajo y evaluar la efectividad de las medidas implementadas para asegurar que los grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad reciban el apoyo adecuado. Realizar ajustes según sea necesario para mejorar las condiciones y asegurar el cumplimiento de las políticas.

PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS GENERALES.

Artículo 171.- Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales. - La EPMMQ se compromete a garantizar la protección y vigilancia efectiva del mantenimiento de los servicios sanitarios generales para asegurar un entorno saludable y seguro para todos los trabajadores. Esto incluye:

1. Inspecciones Regulares. - Realizar inspecciones periódicas para asegurar que los servicios sanitarios y las áreas de convivencia se mantengan en condiciones óptimas de limpieza,

- funcionalidad y accesibilidad. El departamento de salud ocupacional será responsable de estas inspecciones y mantendrá registros que evidencien su cumplimiento;
2. Mantenimiento Preventivo. - Implementar un mantenimiento preventivo que incluya la revisión y reparación oportuna de instalaciones, equipos y suministros sanitarios para prevenir fallos y problemas de higiene;
 3. Cumplimiento de Normativas. - Asegurar que los servicios sanitarios cumplan con todas las normativas y estándares de salud y seguridad aplicables, garantizando la disponibilidad de equipos y productos necesarios para la higiene personal y el bienestar de los empleados;
 4. Accesibilidad. - Proveer instalaciones accesibles para todos los trabajadores, incluyendo aquellos con necesidades especiales, asegurando que se cumplan los requisitos necesarios para su comodidad y seguridad, en concordancia con normativa vigente; y,
 5. Limpieza y Desinfección. - Establecer y mantener una limpieza y desinfección periódica, con una frecuencia definida, para asegurar un entorno sanitario limpio y libre de riesgos.

REGISTROS INTERNOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 172.- Registros internos de la salud en el trabajo. - El área de Salud Ocupacional de la empresa llevará un registro interno detallado para monitorear y gestionar la salud en el trabajo, cumpliendo con la legislación ecuatoriana. Estos registros incluirán:

Artículo 173.- Historial médico ocupacional. - Mantener un archivo detallado de las evaluaciones médicas iniciales, periódicas, de reintegro, de salida, y especiales de los trabajadores.

Artículo 174.- Registros de accidentes y enfermedades laborales. - En conjunto con el área de seguridad se documentará todos los accidentes y enfermedades laborales, incluyendo la fecha, descripción del incidente, medidas tomadas, y seguimiento del tratamiento.

Artículo 175.- Informes de inspecciones y mantenimiento. - Conservar informes de las inspecciones regulares de las instalaciones y del mantenimiento de los equipos utilizados.

Artículo 176.- Protocolos e instructivos de salud ocupacional. - Archivar los protocolos y procedimientos implementados para garantizar la salud en el lugar de trabajo, así como cualquier modificación o actualización realizada en respuesta a nuevos riesgos o cambios en la normativa.

Artículo 177.- Capacitación y Formación. - Registrar los programas de capacitación en salud y seguridad impartidos a los trabajadores, incluyendo fechas, contenidos y asistentes, para asegurar que todos reciban la formación necesaria para manejar riesgos y emergencias.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES.

Artículo 178.- Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales. - La EPMMQ implementará un Programa de Prevención al Uso y Consumo de Drogas en Espacios Laborales, debido a la naturaleza crítica y de alto riesgo de las actividades que realiza, se ha concienciado a los trabajadores la importancia de no consumir alcohol o drogas establecido programa, alineado con la legislación ecuatoriana, que tiene como objetivo asegurar un entorno de trabajo seguro y saludable. Las principales acciones del programa incluirán:

Artículo 179.- Lineamientos de Cero Tolerancia. - En aplicación a la normativa laboral ecuatoriana, se ha establece y aplicar una política estricta de cero tolerancias hacia el uso y consumo de drogas en el lugar de trabajo.

Artículo 180.- Educación y Capacitación: Proveer programas de educación y capacitación para los trabajadores sobre los riesgos del consumo de drogas, sus efectos en el rendimiento laboral y la seguridad, así como las implicaciones legales y de la empresa; al igual que fomentar estilos de vida saludables. Estas capacitaciones se realizarán de manera periódica y se ajustarán a las normativas vigentes.

Artículo 181.- Diagnóstico y Monitoreo: Durante las evaluaciones médico-ocupacionales identificar un diagnóstico sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas entre los trabajadores. Además, se implementarán pruebas de detección aleatorias y/o programadas, en concordancia con la legislación ecuatoriana.

Soporte y Rehabilitación: En concordancia con las recomendaciones del Ministerio del Trabajo, la EPMMQ, se apoyará y recomendará a los empleados con presunción de uso o consumo problemático de drogas contar con el apoyo de servicios de atención especializada.

Artículo 182.- Cumplimiento Legal: Garantizar que todas las políticas y prácticas del programa estén en conformidad con la legislación local y nacional vigente en Ecuador, protegiendo tanto los derechos de los empleados.

PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Artículo 183.- Con el objetivo de prevenir y/o minimizar los riesgos psicosociales en personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas, instituciones e instancias públicas y para mejorar las condiciones de trabajo y salud de las/los trabajadore, en cumplimiento de la normativa legal vigente y lo establecido por el Misterio de Trabajo, La EPMMQ implementará un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, con los siguientes lineamientos:

Artículo 184.- Identificación de Riesgos Psicosociales. - El área de seguridad y salud en el trabajo estará a cargo de realizar evaluaciones periódicas de riesgos psicosociales utilizando cuestionarios validados aplicados a toda la población trabajadora. Los resultados serán socializados con el equipo, y se implementarán recomendaciones específicas para reducir y monitorear los riesgos más significativos identificados.

Artículo 185.- Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y Violencia contra la Mujer en el Ámbito Laboral; establecer protocolos y directrices claras para la prevención y manejo de casos de discriminación, acoso laboral y violencia contra la mujer; se contará y se socializará el protocolo a toda la población trabajadora y monitorear la implementación de las medidas, así como el seguimiento y resolución de los casos reportados.

Artículo 186.- Capacitación y Sensibilización. - Ofrecer capacitaciones a los colaboradores respecto a los riesgos psicosociales y su evaluación dentro de la empresa, Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y Violencia contra la Mujer en el Ámbito Laboral, así como los derechos laborales de la población vulnerable y perteneciente a grupos prioritarios.

CAPÍTULO IV:**REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES****Registro de Estadísticas**

Artículo 187.- Registro e estadísticas. - En cumplimiento de la normativa legal vigente, la EPMMQ llevará el registro de estadísticas de accidentabilidad correspondiente a los accidentes de trabajo laborales ocurridos. Para las estadísticas de la accidentabilidad se utilizar los índices reactivos:

1. Índice de frecuencia;
2. Índice de gravedad; y,
3. Índice de riesgo.

Artículo 188.- Registro de estadísticas. - El reporte de ausentismos de los trabajadores se realiza juntamente con el índice de morbilidad de los trabajadores elaborado por el medico ocupacional de la empresa. Anualmente y según lo que indique el Instituto Ecuatoriano de Social se subirá a la plataforma los indicadores de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 189.- En cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, todo trabajador debe reportar accidentes o incidentes al Técnico de Seguridad o al médico ocupacional la presunción de enfermedades ocupacionales; quienes reportarán el caso al Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS usando los medios indicados en la normativa aplicable.

Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 190.- La EPMMQ, documentará los protocolos necesarios que servirán de guía para la investigación de accidente o incidentes laborales, así como para la investigación de enfermedades ocupacionales, basados en metodología y normativa legalmente reconocida tanto en el ámbito local como internacional.

Guía específica para informar accidentes e incidentes

1. El trabajador afectado por el evento no deseado por leve que sea, o un testigo directo, es responsable de comunicar el accidente inmediatamente a su jefe, la información proporcionada será de su exclusiva responsabilidad;
2. Todo incidente o accidente de trabajo debe ser reportado de manera inmediata al Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo, quién iniciará la investigación procurando preservar las evidencias;
3. Cualquier evento que pueda involucrar una fatalidad u hospitalización, debe ser informado de manera inmediata al Médico ocupacional y al Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo y éste a las autoridades de la empresa;
4. La elaboración del respectivo informe es de exclusiva responsabilidad del Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo y contendrá la información general del evento y del empleado, así como, las versiones de los testigos en el momento de producido el accidente; y,
5. El Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo de conformidad con la clasificación y los requerimientos de orden legal, reportará, de acuerdo con la ley (en el plazo de diez días laborables), el aviso y/o notificación del accidente a la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la página Web del IESS.

Guía específica para investigar accidentes e incidentes

1. El objeto de investigar todos los accidentes no es el de encontrar culpables; se busca determinar las causas básicas e inmediatas que los ocasionan, para eliminarlas o corregirlas, y así evitar su recurrencia;
2. Una investigación completa habrá de realizarse, lo antes posible, de modo que las evidencias se mantengan, y se pueda entrevistar a los testigos, antes de que se olviden los hechos; y,
3. Para elaborar el informe de investigación de accidentes de trabajo se cumplirá con lo dispuesto en la Resolución Nro. C.D. 513, del Consejo Directivo del IESS, que contiene el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, y de acuerdo con el formato de investigación de accidentes que dispone la EPMMQ.

Guía específica para investigar enfermedades profesionales

1. Como principio de acción preventiva el médico ocupacional debe procurar la detección temprana de enfermedades ocupacionales, solicitando la realización de exámenes médicos específicos y complementarios, así como, también el análisis de laboratorio (específicos y complementarios). Dichos exámenes estarán definidos en los procedimientos internos de vigilancia de la salud.
2. Cuando se detecte una Enfermedad profesional, el médico ocupacional debe realizar el análisis del puesto de trabajo. Para ello se considerará cumplir con los siguientes criterios:
 - a) Criterio Clínico. - Presencia de signos y síntomas relacionados con la posible Enfermedad profesional.
 - b) Criterio Ocupacional. - Exposición laboral para determinar la relación causa efecto y el nivel de riesgo de las actividades realizadas por el trabajador, la cual se incluirá en el análisis de puesto de trabajo realizado por el profesional técnico en SSO.
 - c) Criterio Higiénico Epidemiológico. - Determina la presencia de casos similares en la empresa, puesto de trabajo o exposiciones al factor de riesgo motivo de estudio (morbilidad por puesto de trabajo) o si es el primer caso en la empresa se corroborará mediante estudios epidemiológicos científicamente sustentados que describan la existencia de una relación causa efecto.
 - d) Criterio de Laboratorio. - Incluye los exámenes complementarios del laboratorio clínico, toxicológico, anatomo-patológico, imagenológico, neurofisiológico, entre otros, que determinen la presencia y severidad de la enfermedad.
 - e) Criterio Médico - Legal. - Se fundamenta en la normativa legal vigente que corrobore que la enfermedad en estudio se trata de una Enfermedad profesional.
 - f) Ante la presunción de Enfermedad profesional el médico ocupacional debe realizar el aviso de enfermedad en la página web del IESS, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el diagnóstico médico presuntivo Inicial.
 - g) El médico ocupacional vigilará el cumplimiento de las disposiciones y restricciones dadas por los médicos tratantes y/o inspectores del IESS que hayan revisado el puesto de trabajo donde se produjo la enfermedad ocupacional.
 - h) Como parte de los protocolos de vigilancia de la salud, el médico ocupacional debe realizar las estadísticas de salud ocupacional y/o estudios epidemiológicos y entregar anualmente a las dependencias de Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.

INVESTIGACIÓN

Accidentes e incidentes de trabajo

El proceso de investigación de accidentes e incidentes de trabajo tendrá los siguientes criterios mínimos a considerar:

1. Criterios de investigación por tipo de accidentes;
2. Programación de la investigación;
3. Determinación de las causas; y,
4. Establecimiento de medidas preventivas y correctivas.

Enfermedades profesionales

El proceso de investigación de una enfermedad profesional tendrá los siguientes criterios de diagnóstico para calificar:

1. **Criterio Clínico.** -El médico determinará la presencia de signos y síntomas que tiene el afiliado relacionado con la posible Enfermedad profesional en estudio.
2. **Criterio Ocupacional.** -Se determinará la exposición con relación causa efecto y el nivel de riesgo de las actividades realizadas por el trabajador, la cual se incluirá en el análisis de puesto de trabajo realizado por el profesional técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo a requerimiento del médico ocupacional a partir de un diagnóstico.
3. **Criterio higiénico-epidemiológico.** -Se establecerán, acorde a los resultados obtenidos de los métodos técnicos utilizados para la evaluación del factor de riesgo aparente, causante de la enfermedad. Para documentar la exposición se podrán utilizar resultados basados en estudios o mediciones previas. El criterio epidemiológico determinará la presencia de casos similares en la EPMMQ, puesto de trabajo o exposiciones al factor de riesgo motivo de estudio (morbilidad por puesto de trabajo) o si es el primer caso en la empresa se corroborará mediante estudios epidemiológicos científicamente sustentados que describan la existencia de una relación causa-efecto.
4. **Criterio de Laboratorio.** -Se Incluirán exámenes complementarios: laboratorio clínico, toxicológico, anatómico-patológico, imagenológico, neurofisiológico entre otros, que determinen la presencia y severidad de la enfermedad en estudio.
5. **Criterio Médico - Legal.** -El médico ocupacional se basará en la normativa legal vigente que corrobore que la enfermedad en estudio se trata de una enfermedad profesional.

El médico ocupacional determinará las causas y establecerá las medidas correctivas frente a la Enfermedad Profesional.

NOTIFICACIÓN

Accidente de trabajo

Para la notificación de accidentes de trabajo, se deberá considerar lo siguiente:

1. Los formularios de aviso de accidente deberán enviarse a través del sistema informático del IESS. Posteriormente se presentarán los documentos habilitantes exigidos por la autoridad competente.
2. La EPMMQ, a través del Técnico Seguridad e Higiene del Trabajo presentará al Seguro General de Riesgos de Trabajo el formulario de aviso del accidente de trabajo, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del accidente.
3. Cuando el accidente sea competencia del Ministerio del Trabajo, se realizará la respectiva denuncia verbal o escrita a la entidad mencionada.

Enfermedad profesional

Para la notificación de Enfermedad profesional, se deberá considerar lo siguiente:

1. Los formularios de aviso de Enfermedad profesional deberán enviarse a través del sistema informático del IESS. Posteriormente, se presentarán los documentos habilitantes exigidos por la autoridad competente.
2. La EPMMQ, a través del Medico Ocupacional reportará los casos en que se advierta indicios de una Enfermedad profesional, al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, mediante el aviso de Enfermedad profesional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el diagnóstico médico presuntivo inicial.

READECUACIÓN, REUBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS TRABAJADORES

1. La EPMMQ garantizará la readecuación, reubicación y reinserción del personal, en otra área de la empresa, después de superada su patología y tiempo de rehabilitación, conforme la valoración y recomendación del médico;
2. Se propenderá a la reinserción laboral del personal con capacidades disminuidas derivadas de accidentes de trabajo o Enfermedades profesionales; y,
3. Se cooperará en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.

CAPITULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Información.

Artículo 191.- Información. - La información relacionada a la prevención de riesgos laborales se la realizará a través de medios audiovisuales, impresa y/o electrónica.

Artículo 192.- Al iniciar la relación laboral con la EPMMQ, todo trabajador recibirá:

1. Inducción.
2. La inducción en Higiene y Seguridad Ocupacional.
3. Inducción al puesto de trabajo.

Artículo 193.- La EPMMQ registrará la asistencia de los trabajadores convocados a la de inducción y mantendrá disponibles dichos registros para las partes interesadas.

Capacitación.

Artículo 194.- Capacitación. - La EPMMQ establecerá el Plan Anual de Capacitación y Adiestramiento en Higiene y Seguridad, el mismo que se elabora de acuerdo con los riesgos inherentes a las actividades que desarrollan los trabajadores en sus distintos puestos de trabajo y velar por su cumplimiento.

Artículo 195.- La EPMMQ velará el cumplimiento de este plan y registrará la asistencia de los trabajadores convocados a los diferentes eventos de capacitación interna y externa en tema de Higiene y Seguridad en el Trabajo; la empresa mantendrá disponibles y accesibles los registros a las partes interesadas.

Certificación de competencias laborarles.

Artículo 196.- Certificación de competencias laborarles. - La EPMMQ, a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, verificará que el personal cuente con una certificación por competencias en riesgos laborales en caso de que la actividad que realice así lo amerite.

Entrenamiento.

Artículo 197.- Entrenamiento. - La EPMMQ realizará entrenamientos destinados a reforzar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigentes.

Artículo 198.- Con el objeto de salvaguardar su seguridad y salud de sus trabajadores o bajo la dependencia de empresas contratadas, la EPMMQ garantizará que todo trabajador que ingrese a laborar en sus áreas de responsabilidad reciba la inducción necesaria en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con el propósito de darle a conocer los riesgos laborales existentes a los que estará expuesto y como prevenir los mismos, así como las normas aplicables en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 199.- La EPMMQ contará con un plan general de capacitación y garantizará a los trabajadores la capacitación continua y el entrenamiento necesario en materia de prevención de riesgos y protección de la salud en el trabajo mediante eventos generales y específicos según áreas y/o puestos de trabajo

CAPÍTULO VI**INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES****Incumplimientos**

Artículo 200.- Los incumplimientos serán considerados tomando en cuenta, la gravedad de la falta, en concordancia con lo estipulado en el régimen disciplinario que se establezca en la normativa ecuatoriana en materia de seguridad y salud en el trabajo y las normas internas de administración del talento humano de la EPMMQ.

Artículo 201.- Son causales de incumplimientos de los trabajadores, prestadores de servicios y contratistas las siguientes:

1. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos;
2. Incumplir las obligaciones generales de los trabajadores establecidas en el presente reglamento;
- Y,
3. Inobservar las prohibiciones para los trabajadores establecidas en este reglamento; y,
4. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

Sanciones.

Artículo 202.- Los trabajadores, prestadores de servicios y contratistas de la EPMMQ que incurrieran en alguna causal de incumplimiento, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Serán faltas leves, aquellas que contravengan el presente reglamento, pero que no pongan en peligro la seguridad física del trabajador y de otras personas;
2. Se consideran faltas graves, cuando por primera vez debido a negligencia o inobservancia de los hechos, el trabajador ponga en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la empresa;
- Y,
3. Se consideran faltas muy graves la reincidencia en las faltas graves y el incumplimiento de la normativa legal vigente que, con pleno conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

Artículo 203.- Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persistan en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para ellos, sus compañeros y para la empresa. Dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, así como las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad con la normativa legal vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta y con apego al debido proceso.

Artículo 204.- Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que incumplan las disposiciones en materia de seguridad e higiene. Las sanciones que podrá aplicar la EPMMQ, de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, al Código de Trabajo, NIATH y demás normativa expedida en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita; y,
3. Sanción pecuniaria o multa.

Artículo 205.- La EPMMQ para la imposición de sanciones cumplirá con el debido proceso previsto en la normativa interna de la institución.

Definiciones

Artículo 206.- Para efectos de aplicación de este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones, mismas que constan en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 9 de mayo de 2024.

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte.

Accidentes en actos de servicio: Son los suscitados a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en servicio activo o en pleno ejercicio de sus funciones profesionales en virtud de su cargo, grado o jerarquía, o en cumplimiento de disposiciones superiores relacionadas exclusivamente con la actividad militar y/o seguridad ciudadana y orden público.

Accidentes en tránsito: Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de intermediación a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.

Actos inseguros: Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.

Afiliados: Son los trabajadores que gozan de la cobertura en el Sistema Nacional de Seguridad Social, según los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Agentes biológicos: Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.

Agente de exposición: Es todo agente biológico, físico o químico al que el trabajador está expuesto en su puesto de trabajo y que, en función de la dosis de la intensidad de su exposición, puede generar un riesgo para su seguridad y salud.

Agentes físicos: Son distintas formas de energía presentes en el ambiente de trabajo, que tienen la capacidad de generar daños a la seguridad y salud de los trabajadores. Debido a su interacción con la materia, pueden producir diferentes cambios, desde una modificación sustancial de la misma, hasta un cambio momentáneo de su estado.

Agentes químicos: Es todo elemento o compuesto químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en la que se utiliza o se halla presente en el ambiente de trabajo.

Ambiente de trabajo: Son las características del lugar y/o centro de trabajo que pueden tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, tales como: locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y orden en el trabajo, entre otros.

Análisis de puesto de trabajo: Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar que actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.

Autoridad competente: Es el servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.

Carga de trabajo: Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.

Certificado de salud en el trabajo: Es un documento formal que acredita el estado de salud de un trabajador, con base en su historia clínica ocupacional, emitido con firma de responsabilidad por profesionales, debidamente habilitados por la autoridad sanitaria nacional. Para el caso de las evaluaciones médicas, pre ocupacional de inicio, periódica y de reintegro se considerará la aptitud médica laboral. Para la evaluación médica de retiro se considerará la condición de salud.

Condiciones de trabajo: Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos:

Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo;

La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia;

Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y,

La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.

Condiciones inseguras: Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Contaminantes del ambiente laboral: Son agentes biológicos, físicos o químicos capaces de modificar las condiciones del ambiente de trabajo, que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la seguridad y salud de los trabajadores.

Control administrativo: Son las disposiciones, instrucciones, directrices, prohibiciones u obligaciones de seguir algún procedimiento, así como observar una disposición emitida mediante una señal o una instrucción precisa con el fin de detectar y prevenir desviaciones para establecer las medidas correctivas necesarias.

Control de ingeniería: Es la técnica de control que genera, transforma o desarrolla nuevas propuestas y acciones para reducir los niveles de riesgo que involucra el rediseño del equipamiento o del proceso de la organización del trabajo.

Control sobre el trabajador: Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.

Daños derivados del trabajo: Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Emergencia: Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.

Emergencia médica: Es la situación o estado de salud que se presenta repentinamente, que requiere una inmediata atención y tratamiento, y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida de quien la presenta.

Empleador: Es la EPMMQ jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.

Enfermedad profesional: Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.

Equipo de Protección Personal - EPP: Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y o centro de trabajo.

Espacio confinado: Es el lugar cerrado o en gran parte cerrado, con aberturas limitadas de entrada, salida y ventilación natural desfavorable, pequeño y restrictivo o de gran tamaño, que presenta para los trabajadores riesgos razonablemente previsibles de incendios, explosión, pérdidas de conocimiento, asfixia o ahogamiento, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador.

Evaluación de riesgos laborales: Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.

Factor de riesgo: Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.

Ficha de datos de seguridad: Es el documento que recopila información relevante sobre sustancias y materiales químicos peligrosos, concebida y diseñada para ser una herramienta infinitiva de consulta para la prevención de riesgos laborales.

Gestión de seguridad y salud en el trabajo: Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente,

Grupos de atención prioritaria: Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Higiene del trabajo: Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.

Identificación de factores de riesgo: Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.

Inspección especializada: Es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores, con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.

Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.

Lugar y/o centro de trabajo: Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

Medidas de prevención: Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.

Partes interesadas: Son representantes de los trabajadores, empleador, la academia, los observatorios ciudadanos, las asociaciones, gremios u otros grupos de interés que pueden involucrarse en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, que se encuentran debidamente acreditados por las autoridades competentes. Su participación en las distintas actividades con las instituciones públicas no implicará remuneración alguna.

Peligro: Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.

Permiso de trabajo; Es el documento temporal que autoriza el trabajo controlado en condiciones potencialmente peligrosas. Este documento es emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, el mismo que incluye la evaluación de riesgos y establece protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de salud y seguridad a los que se puede enfrentar el trabajador.

Planes de conservación: Es el conjunto de acciones, estrategias y evaluaciones establecidas por el empleador con el fin de mantener un estado de salud inicial del trabajador.

Planes de emergencia: Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.

Plan de intervención: Es el conjunto de acciones sistemáticas y planificadas, basadas en necesidades identificadas en salud y orientadas al cumplimiento de metas específicas.

Promoción de la salud en el trabajo: Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo,

Programas de Monitoreo Epidemiológico (PME): Son actividades que toman como base el monitoreo epidemiológico, que integra a detalle información real sobre las condiciones de salud del trabajador, sus condiciones de trabajo y de la vida extralaboral, posibilitando el estudio del síntoma en función del agente de exposición y factor de riesgo. La aplicación de estos programas ayuda en la definición de criterios científicos para seguimiento y diagnóstico oportuno.

Responsables de seguridad y salud en el trabajo: Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y o centro de trabajo.

Puesto de Trabajo: Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.

Riesgo grave e inminente para la seguridad o salud: Es el evento probable que se materialice inmediatamente en un accidente de trabajo, debido a su complejidad, puede ocasionar graves consecuencias, inclusive la muerte o incapacidad permanente del trabajador.

Riesgo laboral: Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad, que fuera producida por el evento o exposición; y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.

Salud en el trabajo: Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.

Servicio Integral de Salud en el Trabajo - SISAT: Es el servicio de promoción, prevención, vigilancia, diagnóstico y manejo de patologías relacionadas con el trabajo, que busca brindar una atención integral dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores con pertinencia intercultural y

enfoque de género, a través de la gestión de los recursos humanos, administrativos y económicos, mediante la participación de trabajadores y empleador para el abordaje integral de la salud.

Sistema Nacional de seguridad y salud en el trabajo: Según la Decisión Nro. 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de 7 de mayo de 2004, es el conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, o en Actos de Servicio: Es el proceso sistemático que consolida los datos e índices de accidentes de trabajo o en actos de servicio y enfermedades profesionales, registrados por los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo desarrollo y actualización estará a cargo del ente rector del trabajo.

Toxicología laboral: Es la ciencia que analiza los efectos en la salud de los trabajadores que tienen exposición a sustancias y materiales tóxicos o químicos en el lugar y/o centro de trabajo.

Trabajador: Es la referencia al personal que bajo cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro la EPMMQ.

Vigilancia de salud en el trabajo: Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores comprende evaluaciones médicas individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

EPMMQ: Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito.

EPP: Elementos de protección personal.

EPC: Elementos de protección colectiva.

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

MDT: Ministerio de Trabajo.

NIATH: Norma Interna Administrativa de Talento Humano.

SSO: Seguridad y Salud Ocupacional.